



**UNIVERSIDAD DE SANCTI SPÍRITUS “JOSÉ MARTÍ PÉREZ”**

**FACULTAD DE HUMANIDADES**

**DEPARTAMENTO DE DERECHO**

**“EL DELEGADO A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PODER POPULAR  
EN CUBA: LIMITACIONES DE SU ACTUACIÓN. UNA MIRADA DESDE LA  
REGULACIÓN JURÍDICA.”**

**TRABAJO DE DIPLOMA PRESENTADO EN OPCIÓN AL TÍTULO DE LICENCIADA EN  
DERECHO**

***AUTORA: SARA LORENA PEREDA TAÑO.***

***TUTOR: MSc. LOYET RICARDO GARCÍA BROCHE.***

**Sancti Spíritus, junio del 2015.**

*"La práctica siempre debe ser edificada sobre la buena teoría."*

*Leonardo Da Vinci*

## **SÍNTESIS**

Con la presente investigación, titulada “El delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular en Cuba: limitaciones de su actuación. Una mirada desde la regulación jurídica”, se pretende valorar aquellas deficiencias normativas que limitan la actuación del delegado de circunscripción en aras del fortalecimiento de tan connotada figura. Con el propósito de incrementar la participación ciudadana en el sistema político estatal cubano, se hace necesario hacer frente a los obstáculos que básicamente provienen del propio diseño institucional, máxime, si se toma en cuenta que hoy la figura del delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular está esencialmente limitada en cuanto al contenido mismo de sus funciones como representante comunitario. Para ello, se analizó el ordenamiento jurídico cubano que regula la actuación del delegado de circunscripción y de esta forma se determinó algunas de las limitaciones que posee esta figura en su actuar y las consecuencias que producen.

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I: “APUNTES HISTÓRICO-DOCTRINALES SOBRE LA TEORÍA DE LA DEMOCRACIA Y EL MANDATO POPULAR”</b> .....	<b>8</b>
Epígrafe 1.1. Un acercamiento hacia la democracia y la participación ciudadana.....	8
1.1.1. Breves consideraciones acerca de la democracia.....	8
1.1.2. La participación popular, un pilar fundamental de la democracia. ....	15
1.1.3. Formas de participación popular: democracia directa, democracia representativa y democracia mixta. ....	20
Epígrafe 1.2. Análisis del mandato popular como institución representativa. ....	26
1.2.1. Breves observaciones acerca de la teoría del mandato. ....	26
1.2.2. La figura del Delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular en Cuba: su esencia democrática. ....	30
<b>CAPÍTULO II: “ESPECIAL REFERENCIA A LAS LIMITACIONES QUE DESDE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ENFRENTA EL DELEGADO A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PODER POPULAR EN SU ACTUACIÓN”</b> .....	<b>35</b>
Epígrafe 2.1. El régimen jurídico de la actuación del delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular en Cuba. Reflexiones necesarias.....	35
2.1.1. El Delegado municipal y su expresión en la norma constitucional cubana.....	36
2.1.2. Una mirada al tratamiento jurídico de la figura del delegado de circunscripción en el Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder Popular. ....	45
2.1.3. Ley Electoral, la Ley de los Consejos Populares y la Ley de Revocación. Aludiendo al delegado de circunscripción. ....	51
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>59</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>61</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	

## INTRODUCCIÓN

En la búsqueda de un sistema que represente a todos y con el cual se pueda sentir identificado, surge esa magnánima institución la cual conocemos por democracia. Convirtiéndose en la forma de gobierno por la cual se han inclinado la mayor parte de los Estados modernos, ha adoptado diferentes formas a lo largo de su evolución en función de las particularidades de cada país, por lo que se ha convertido en el sistema de gobierno más debatido y polemizado por los expertos, a través de la historia.

El sistema democrático remonta sus orígenes a la antigua Grecia, particularmente a la ciudad de Atenas, donde la participación directa de la ciudadanía se convirtió en el eje central de este tipo de gobierno y al que precisamente denominan, al hacer alusión al poder que ostentaba el pueblo. Por lo que si se considera definir a la democracia, literalmente se expresaría poder del pueblo, traducción generalizada de la antiquísima palabra griega.<sup>1</sup>

Sin embargo, comprender la democracia es mucho más complejo que definirla conceptualmente pues independientemente de su etimología, lo cierto es que surge como consecuencia de la lucha entre los hombres por obtener derechos e influir políticamente en la vida del Estado.<sup>2</sup> Es por ello que la participación directa de la ciudadanía siempre fue considerada por los atenienses un requisito fundamental, en la concreción de su tan enaltecida democracia.

---

<sup>1</sup> Dahl nos ilustra al respecto fundamentando que: "Literalmente, democracia significa gobierno del pueblo. El término deriva del griego *demokratí*, acuñado a partir de *demos* ("pueblo") y *kratos* ("gobierno") a mediados del siglo V a.C. para denotar los sistemas políticos entonces existentes en algunas ciudades-Estado griegas, sobre todo Atenas." DAHL, Robert: *La Democracia*, disponible en <http://sociologiapolitica.sociales.uba.ar/files/2013/09/Dahl-POstdata.pdf> consultado el 26/01/15, 6:11 p.m.

<sup>2</sup> BULTÉ explica acerca de su surgimiento: "La noción de democracia nació, como es sabido, absolutamente relacionada con la reivindicación de los *demiurgos* y *geómoros* atenienses, identificados en esa alianza con el apelativo de *demos*. Ese *demos* levantó frente a los *eupátridas* una doble demanda: de un lado que se escribiera el derecho y, de otro, no menos importante, que se les diera participación en los órganos del poder político." FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio: *Teoría del Estado y del Derecho. Teoría del Estado. Primera Parte*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2004, p. 24.

La influencia del pueblo en la toma de decisiones que afectan a la colectividad, hace de la participación ciudadana el pilar fundamental que sostiene la democracia, así fue considerado por los griegos del siglo V antes de Cristo y así es entendido incluso en los tiempos actuales. Al respecto, DEL RÍO HERNÁNDEZ aduce que “la participación es un elemento esencial de la democracia y es considerada hoy como uno de los pivotes sobre los que se asienta la gobernabilidad de los sistemas políticos.”<sup>3</sup>

No obstante, aún y cuando la participación es entendida como un elemento esencial para los sistemas democráticos, las complejidades de la vida moderna hacen de su ejercicio directo una práctica un poco idealizada. Las condiciones demográficas, económicas y sociales en la actualidad, difieren notablemente en relación a las ciudades-estados de la antigua Grecia.

Frente a las enormes dificultades que entraña para los Estados modernos, constituidos por millones de personas, que todos y cada uno de ellos se desempeñe de forma efectiva como un actor político, surge la representación. Esta institución fue defendida en sus inicios por MONTESQUIEU, en su reconocida obra “El espíritu de las leyes”, aunque no fue el único en hacerlo. Por las postreras generaciones fue ampliamente aceptada, al entenderse como una solución que eliminaba las antiguas limitaciones de tamaño de los países democráticos y convertía a la democracia, de un sistema solamente aplicable a las pequeñas ciudades-estados, en un modelo perfectamente adaptable a las particularidades de las grandes naciones modernas.

Con el transcurso del tiempo, la concepción democrática griega dejó de verse con la pureza que entrañaba en sus inicios y se mezcló con la ya aludida representación, elemento este que trajo discordias conceptuales, pero que terminó por ser aceptado. Ambos conceptos eran totalmente opuestos, sin embargo, dicha conjugación se generalizó en gran parte de los Estados actuales, impulsada principalmente por la cultura europea occidental.

---

<sup>3</sup> DEL RÍO HERNÁNDEZ, Mirtha Arely: *La participación popular en el proceso de toma de decisiones públicas en el ámbito local en Cuba. Su régimen jurídico*, Tesis presentada en opción al grado de Doctora en Ciencias Jurídicas, La Habana, 2002, p. 1.

La representación en sí misma es un tema muy controvertido dentro de la retórica constitucional y su vinculación con elementos de democracia directa, le otorga hoy un papel protagónico en la mayoría de los sistemas políticos. La democracia afronta varias categorizaciones, sin embargo, la llamada democracia semidirecta o mixta es una de las más utilizadas en los últimos tiempos.

La democracia participativa, como también se reconoce, básicamente persigue que el ciudadano se involucre en las decisiones que le afectan, proponiendo iniciativas, promoviendo asambleas y debates, pronunciándose a favor o en contra de una u otra medida, así como vigilando y verificando su implementación. De naturaleza mixta, es el sistema de organización político que actualmente otorga a los ciudadanos una mayor, más activa y directa capacidad de intervención e influencia, en la toma de decisiones de carácter público.

El sistema político cubano adopta esta moderna arista de la democracia en busca de empoderar a las masas en el hacer político del Estado. Aunque la representación continúa siendo muy importante dentro del modelo actual, se trabaja en la búsqueda de acortar la distancia entre los representantes y el electorado, a partir de lo cual los mecanismos que recuerdan la democracia griega del siglo V antes de Cristo, se hacen presentes.

Sin importar el paso del tiempo, la necesidad de acercar los sistemas políticos actuales a la democracia pura no ha cesado y Cuba no es la excepción. Con el propósito de lograr formas estables de participación popular en la gestión sociopolítica, surge el delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular.

Marcando un antes y un después en el sistema político cubano, el delegado de circunscripción es un representante que surge en la base y es elegido directamente por los ciudadanos en pleno uso de sus facultades constitucionales. La confianza depositada en ellos por sus electores y el amplio grado de atribuciones que le son conferidas, denotan la importancia de esta figura, al estar directamente vinculada a las necesidades y preocupaciones del pueblo.

A pesar de la connotación que reviste el delegado de base como mandatario de la comunidad, su regulación jurídica actual no surte los efectos deseados, toda vez que no respalda el ejercicio de sus funciones en la forma que la propia comunidad necesita. Lo anterior deviene en limitaciones para el actuar político de este representante, afectándose con ello no solo la participación ciudadana, sino también las mismas bases de la democracia cubana.

El delegado de circunscripción no posee una ley específica que regule su actuar, no obstante la Constitución de la República de Cuba, la Ley de los Consejos Populares, la Ley Electoral, La Ley de Revocación y el Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder Popular, recogen de forma general aquellos principios básicos que rigen esta institución.

Con poco menos de medio siglo de creada, la institución representativa en cuestión se tropieza con deficiencias legislativas que devienen en limitantes para el desenvolvimiento de su función, un escaso poder decisorio y poca o ninguna participación en la elaboración de políticas municipales, hacen que la verdadera esencia de la figura quede sumida bajo el inminente protagonismo del Estado.

Para lograr incrementar la participación ciudadana en el sistema político estatal cubano, se debe hacer frente a los obstáculos que básicamente provienen del propio diseño del modelo institucional. Hoy la figura del delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular está esencialmente limitada en cuanto al contenido mismo de sus funciones como representante comunitario. “El sistema institucional no ejerce todas sus prerrogativas, limita el contenido de las atribuciones de los delegados y opera en un contexto que reduce la posibilidad de desempeñar las funciones que establece.”<sup>4</sup>

De esta forma se pone de manifiesto la importancia que reviste la presente investigación, en tanto se pretende demostrar que existen deficiencias, susceptibles de perfeccionamiento, en el régimen jurídico que establece la actuación del Delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular, “por tanto, se reclama la reelaboración

---

<sup>4</sup> GUANCHE, Julio César: *La verdad no se ensaya. Cuba: el socialismo y la democracia*, Editorial Caminos, La Habana, 2012, p. 149.



del modelo mismo de participación ciudadana en el Estado, rediseñándolo a fondo para potenciar la participación sobre la base de los principios de garantía de acceso universal al Estado, preeminencia de la soberanía popular frente al gobierno y control sobre el representante.”<sup>5</sup>

Teniendo en cuenta las transformaciones por las que está atravesando actualmente el país, constituye una prioridad rediseñar el modelo en lo pertinente al delegado de circunscripción pues es el representante que de manera directa posee una mayor contacto con las masas y además, se muestra como fehaciente expresión de la democracia directa en el sistema.

Consecuentemente se plantea el siguiente **problema científico**: ¿Cómo influyen las deficiencias del régimen jurídico actual que establece la actuación del Delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular, en el ejercicio de la democracia en Cuba?

Con el propósito de brindarle solución al mencionado problema se determina la siguiente **hipótesis jurídica**: El régimen jurídico actual que establece la actuación del Delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular en Cuba, limita su papel como depositario del mandato popular y por lo tanto, el ejercicio de la democracia.

Para darle cumplimiento a la hipótesis y solucionar el problema propuesto se traza como **objetivo general**: Valorar las deficiencias normativas que limitan la actuación del Delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular en Cuba, en aras del fortalecimiento del mandato popular concedido y el ejercicio de la democracia.

Para cumplimentar lo anterior se determinaron los siguientes **objetivos específicos**:

1. Analizar los aspectos históricos y doctrinales fundamentales que caracterizan la teoría de la democracia, haciendo énfasis en el mandato popular.
2. Determinar las principales limitaciones presentes en el régimen jurídico que preceptúa la actuación del Delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular y las consecuencias que estas provocan.

---

<sup>5</sup> *Ídem.*

Para cumplir los objetivos propuestos se utilizarán los siguientes **métodos científicos de investigación:**

**Jurídico-doctrinal:** este método permitirá precisar algunos elementos relacionados con la teoría que sirve de base a los argumentos que se ofrecen a lo largo de la investigación, aportando el marco teórico necesario en la fundamentación de las posiciones adoptadas.

**Histórico-jurídico:** posibilitará analizar la génesis de la democracia y las modificaciones que ha sufrido a través del tiempo, así como explicar el desarrollo político y jurídico del instituto del delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular.

**Analítico-jurídico:** a través de este método se podrá llevar a cabo un análisis de los temas en cuestión desde un punto de vista sistémico del Derecho, donde solamente no se tienen en cuenta aquellos elementos que lo integran, sino también la realidad contextual en la cual se está manifestando el fenómeno.

La **técnica** utilizada fue la **interpretación jurídica**.

El presente trabajo investigativo se estructura en dos capítulos. El primero se titula: “Apuntes históricos-doctrinales sobre la teoría de la democracia y el mandato popular”, el cual está dedicado a hacer un breve análisis teórico acerca de la democracia y sus componentes, para así poder comprender la teoría del mandato popular y su expresión en el sistema político cubano.

“Especial referencia a las limitaciones que desde el ordenamiento jurídico enfrenta el delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular en Cuba” es el título del segundo capítulo, en el que se lleva a cabo un profundo estudio de la normativa cubana que regula la actuación del delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular, para determinar algunas de las limitaciones que posee esta figura en su actuar y las consecuencias que producen las mismas.

Por último se establecen las conclusiones que darán cumplimiento a los objetivos planteados y las recomendaciones, así como la bibliografía utilizada a lo largo de toda la investigación.

---

# CAPÍTULO I: “APUNTES HISTÓRICO-DOCTRINALES SOBRE LA TEORÍA DE LA DEMOCRACIA Y EL MANDATO POPULAR”

## Epígrafe 1.1. Un acercamiento hacia la democracia y la participación ciudadana.

### 1.1.1. Breves consideraciones acerca de la democracia.

Desde los inicios de la civilización, el ser humano se ha encontrado en una constante búsqueda de un régimen político cuyos miembros se consideren iguales entre sí, colectivamente soberanos y que puedan disponer de todas las capacidades, recursos e instituciones necesarias para gobernarse. Es así como nacen los primeros vestigios de esa institución que hoy se conoce por democracia, lo cual está justificado en la imperiosa necesidad de encontrar un respaldo político y tomar parte, aunque de manera ideal, de la vida política del Estado.

La democracia fue etiquetada por LINCOLN como “gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”<sup>6</sup>; para otros no es más que “(...) el estado que reconoce la subordinación de la minoría a la mayoría, es decir, una organización llamada a ejercer la violencia sistemática de una clase contra otra (...)”<sup>7</sup>. Sin embargo, a pesar de las muchas definiciones que se le han atribuido al vocablo, lo cierto es que este surgió como resultado de la lucha de los hombres por lograr que se les diera participación en los órganos del poder político.<sup>8</sup>

El término democracia tiene raíces griegas, GUZMÁN HERNÁNDEZ explica que “La definición de democracia surgió de la conjunción de las palabras “demos” y “kratia”. La primera en alusión directa a la élite cívico-política ateniense, formada por la

---

<sup>6</sup> Pronunciamento de Gesttysbuurg, 19 de noviembre de 1863. Al respecto dice Atilio Boron que: “La fórmula de Lincoln ha sido archivada como una nostalgia peligrosa de un estado de cosas irreversiblemente perdido en el pasado.” BORON, Atilio: *La verdad sobre la democracia capitalista*, disponible en <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/social/2006/boron.pdf> consultado el 26/1/2015, 7:23 a.m., p. 46.

<sup>7</sup> SPIRKIN, A: *Lenin acerca del Estado y la Democracia*, Editorial de la Agencia de Prensa Novoslí, Moscú, 1968, p. 6.

<sup>8</sup> Vid. FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio: *Teoría del Estado y del Derecho. Teoría del Estado. Primera Parte*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2004, p. 24.

alianza de demiurgos y geómoros (...); la segunda en sentido de gobierno o autoridad. En resumen y como quedó simplificado y manipulado: “poder del pueblo”<sup>9</sup>.

Esta idea, unido a las prácticas concretas que la materializaron, surgió en las *polis* o ciudades-estados de la Grecia clásica, en las proximidades del siglo VII antes de Cristo de la mano de Solón,<sup>10</sup> quien “instaura la timocracia (el poder de los ricos) o incluso la talasocracia (el poder de los navieros), pero en cualquier caso es evidente que estableció la democracia (el poder precisamente del demos)”<sup>11</sup>. Empero, no fue hasta el siglo V en la ciudad de Atenas, en la llamada época de Pericles, que la democracia se consolida como una forma de gobierno. SÁNCHEZ VIAMONTE cita a Pericles cuando dice: “Nuestro régimen político es la democracia, y se llama así porque busca la utilidad del mayor número y no la ventaja de algunos.”<sup>12</sup>

La discusión y deliberación entre los ciudadanos constituía la base de este sistema de participación democrático. Los atenienses se reunían varias veces al año, se estima que unas 40, en la colina del Pnyx, para discutir los asuntos de la comunidad. El periodo de los cargos públicos era muy breve y las decisiones eran tomadas normalmente por vía del consenso; en la época del apogeo de este sistema en Atenas se requería un *quórum* de seis mil participantes para que las decisiones de la asamblea fueran válidas, por lo que todo ello daba lugar a una especie de democracia sin Estado.<sup>13</sup> A esta práctica política desarrollada por los griegos y en concreto por los atenienses, DAHL decide denominarle “la primera transformación democrática: de la idea y la práctica de gobierno de los pocos, a la idea y la práctica de gobierno de los muchos.”<sup>14</sup>

---

<sup>9</sup> GUZMÁN HERNÁNDEZ, Yan: *Representación en política, instituciones de democracia directa y revocatoria de mandato en Venezuela – Una manera de interpretar el modelo normativo-constitucional venezolano de participación política*, Tesis presentada en opción al Grado Científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, La Habana, 2007, p. 23.

<sup>10</sup> “La Constitución de Atenas, debida a Solón, en la que se señalan los orígenes primeros de la democracia, pertenece a las proximidades del año 600 (...)” HAURIU, Maurice: *Principios de Derecho público y Constitucional*, Editorial Reus S.A., 1927, pp. 213-214.

<sup>11</sup> FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio: *op cit.*, p. 24.

<sup>12</sup> SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos: *Democracia y Socialismo*, Editorial Claridad, Argentina, 1947, p.17.

<sup>13</sup> Vid. SARTORI, Giovanni: *¿Qué es la democracia?*, Editorial Patria, México, 1993, p.138.

<sup>14</sup> DAHL, Robert A.: *La democracia y sus críticos*, Ediciones Paidós Ibérica S.A., Barcelona, 1992, p. 9.

Ciertamente, toda esta dinámica colectiva y pública a través de la participación inmediata en la toma de decisiones, constituye uno de los pilares fundamentales de la actual aspiración democrática.<sup>15</sup> CONSTANT se pronuncia a favor de la democracia ateniense y al respecto dice: “En la antigüedad, la parte que cada uno tomaba de la soberanía nacional no era, en absoluto, una suposición abstracta. La voluntad de cada uno tenía una influencia; el ejercicio de esta voluntad era un placer vivo y respetado.”<sup>16</sup>

Obedeciendo al significado literal de la democracia, poder del pueblo, los sistemas democráticos han de ser aquellos en los que el pueblo toma las decisiones. Pero el pueblo tal cual hoy lo comprendemos no es el mismo que el *demos* del que se hablaba en la Atenas del siglo V antes de Cristo y del que se han hecho disímiles interpretaciones. Siguiendo los estudios realizados al respecto se dice que solo uno de cada 14 individuos en Atenas tenía derechos civiles, esto se debía básicamente a que el *demos* era un concepto excluyente en la medida en que no solo los esclavos eran excluidos, también se excluían los *metecos*<sup>17</sup>, las mujeres y los *eupátridas*<sup>18</sup>.

DAHL, al analizar la democracia griega desde una perspectiva democrática contemporánea llega a la conclusión que efectivamente tanto en la teoría como en la práctica, esta democracia enfrentaba una gran limitación, en tanto “la ciudadanía era sumamente exclusiva, en lugar de ser inclusiva como la democracia moderna.”<sup>19</sup> Sin embargo, en cuanto a la consideración propia de pueblo, los griegos solo reconocieron al *demos* como lo que era, no como lo que se quiso interpretar siglos después, por ello Bulté alude que “(...) aquella era una genuina democracia, sin afeites ni engaños”.<sup>20</sup>

---

<sup>15</sup> Vid. GUZMÁN HERNÁNDEZ, Yan: *op cit.*, p. 26.

<sup>16</sup> CONSTANT, Benjamín: *Discurso sobre la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos*, Discurso Pronunciado en el Ateneo de París, disponible en [http://www.cs.usb.ve/sites/default/files/CSA213/Benjamin\\_Constant\\_LIBERTAD\\_ANTIGUOS\\_Y\\_MODERNOS.pdf](http://www.cs.usb.ve/sites/default/files/CSA213/Benjamin_Constant_LIBERTAD_ANTIGUOS_Y_MODERNOS.pdf) consultado el 26/1/2015, 8:26 a.m., p. 5.

<sup>17</sup> “(...) extranjeros residentes en Grecia.” DAHL, Robert A.: *op cit.*, p. 32.

<sup>18</sup> “(...) nobleza gentilicia ateniense, esclavista y agraria (...)” FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio: *op cit.*, p.24.

<sup>19</sup> Vid. DAHL, Robert A.: *op cit.*, p. 32.

<sup>20</sup> FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio: *op cit.*, p. 25.

Indudablemente la democracia ateniense presentaba características peculiares que hicieron de este sistema la base de toda aspiración democrática, sin embargo, las condiciones que allí se propiciaron difícilmente se repetirán de nuevo en la historia. DAHL habla de varios requisitos los cuales han de confluir en pos de la visión griega del orden democrático. Consecuentemente concluye que para que este ideal pudiera materializarse, la cantidad de ciudadanos debía ser pequeña para así evitar la heterogeneidad del *demos*; los ciudadanos debían compartir intereses lo suficientemente armónicos como para no diferir en exceso en las discusiones; y además, la ciudad-estado debía de poseer autonomía, siendo autosuficiente no solo en el ámbito político, sino además en lo económico y militar.<sup>21</sup>

Los griegos, por encima de todo, amaron la democracia y fueron fieles protectores de su esencia más pura, y es que “Las características de la democracia griega se acercan al ideal de lo que hoy conocemos como democracia directa.”<sup>22</sup> Si bien es cierto que no fue una democracia para todos, sí lo fue para “(...) la mayoría compuesta por los hombres sin fortuna opuesta a la minoría de los ciudadanos acomodados. (...) Ese es el centro del Estado y las instituciones políticas de esa Grecia que representa, según plástica definición de Marx y Engels, la fase más bella del desarrollo de la infancia social de la humanidad.”<sup>23</sup>

A pesar del esplendor alcanzado en Atenas por un período aproximado de dos siglos, el término democracia sufrió un declive y prácticamente desapareció como forma de gobierno. Fueron los romanos, entonces, quienes hablaban de la *res publicae*, algo que ellos identificaron como un nuevo modelo político y que fue traducido como la cosa de todos, haciendo referencia al pueblo o *populus* como era conocido por ellos.

---

<sup>21</sup> Vid. DAHL, Robert A.: *op cit.*, pp. 28-29.

<sup>22</sup> GARCÍA BROCHE, Loyet Ricardo: *La revocación de mandatos en Cuba como expresión de participación popular: principales limitaciones*, Tesis presentada en opción al título de Máster en Derecho Constitucional y Administrativo, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, La Habana, 2014, p.10.

<sup>23</sup> COLECTIVO DE AUTORES: *Manual de Historia del Estado y del Derecho I. Primera Parte*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2007, p. 169.

Pero al igual que el *demos* en Atenas, el *populus* para los romanos estaba claramente definido y al respecto expone BULTÉ, “(...) la cosa pública no era cosa de todos, no era la de los esclavos, ni la de los demás excluidos; era, por el contrario, la cosa de todos los que integraban exclusivamente el *populus*.”<sup>24</sup>

En la medida en que los romanos se fueron adaptando a las peculiaridades de su sociedad crearon una estructura política que respondía a sus necesidades. Y es que el régimen político de la República romana estaba estructurado de forma particular. En la Roma republicana la autoridad suprema la ejercían dos Cónsules, los que eran elegidos anualmente, estos dirigían la milicia, convocaban al Senado y Asambleas del pueblo o como también se les llamó: Comicios; en su obra “El contrato social”, ROUSSEAU afirma que: “Los Cónsules no eran entonces más que los presidentes del pueblo (...)”<sup>25</sup>

Los Comicios fueron otra de las grandes instituciones creadas por los romanos, al igual que la Asamblea ateniense, estaba abierto a todos los ciudadanos y si bien constituían el órgano que colectivamente representaba a los ciudadanos romanos, no eran de hecho, soberanos.<sup>26</sup>

El modelo romano creó un conjunto de mecanismos orientados a garantizar la participación del *populus* en la toma de decisiones como derecho inalienable de los ciudadanos romanos. Es por ello que básicamente, por un aproximado de dos mil años, la *res publicae* se convierte en el régimen óptimo, en la forma ideal de gobierno. La democracia, que una vez habría sido considerada como la más perfecta y completa forma de gobierno, para estos momentos según SARTORI “(...) no solo desaparece la palabra sino también la cosa”.<sup>27</sup> Esto encontraba justificación en que la democracia alude básicamente al poder del *demos*, o sea, poder de una parte y no de todos, lo cual no sucedió con la república que designaba no a unos pocos, sino a todos.

---

<sup>24</sup> FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio: *op cit.*, p. 26.

<sup>25</sup> ROUSSEAU, J.J.: *El contrato Social*, [S.E.], La Habana, 1926, p. 76.

<sup>26</sup> Vid. DAHL, Robert: *La Democracia*, disponible en <http://sociologiapolitica sociales.uba.ar/files/2013/09/Dahl-POstdata.pdf> consultado el 26/01/15, 6:11 p.m., p.17.

<sup>27</sup> SARTORI, Giovanni: *¿Qué es la democracia?*, Editorial Patria, México, 1993, p.146.



Aunque el ideal republicano se apartó del pensamiento democrático griego y en algunas ocasiones fue antitético respecto a él, el republicanismo compartió algunos de sus presupuestos. Concretamente los republicanos sostenían, al igual que en la democracia griega, que el mejor sistema político es aquel en el que los ciudadanos son iguales ante la ley. Además, dentro de la doctrina republicana se manejaba la concepción en la que ningún sistema político podía ser legítimo, conveniente o bueno, si excluía la participación del pueblo en su gobierno.<sup>28</sup>

A partir de los siglos XVII y XVIII, la democracia comienza a cambiar su concepción inicial y su nuevo diseño va a depender de las posiciones que sostienen MONTESQUIEU y ROUSSEAU. Como grandes exponentes ambos tuvieron concepciones opuestas sobre el ideal democrático. Mientras que el primero de ellos se adhería abiertamente al modelo de la monarquía parlamentaria moderada e inglesa y defendía la doctrina de la representación<sup>29</sup> y de la división de poderes, ROUSSEAU logró penetrar mejor que nadie en la esencia de funcionalidad del modelo romano y se opuso a toda idea de representatividad.<sup>30</sup>

Ambas concepciones fueron materializadas a través de los textos constitucionales de la Revolución Francesa y los posteriores a ella, sustancialmente en la conjugación constitucional de los principios de representación y soberanía popular.<sup>31</sup>

Para fines del siglo XVIII, tanto la idea como la práctica de la democracia habían sufrido una profunda transformación. Los teóricos y estadistas comenzaron a argüir que la representación constituía la solución al arcaico dilema entre acrecentar las asociaciones políticas para poder lidiar con problemas a gran escala y preservar la

---

<sup>28</sup> Vid. DAHL, Robert A.: *La democracia y sus críticos*, Ediciones Paidós Ibérica S.A., Barcelona, 1992, p. 36.

<sup>29</sup> Poniendo en duda la capacidad de los hombres para manejar los asuntos de gobierno y en apoyo a la teoría de la representación, Montesquieu plantea: "El pueblo es admirable para escoger los hombres a quien debe confiar una parte de su autoridad. Le bastan para escogerlos cosas que no puede ignorar, hechos que se ven y que se tocan. (...) ¿Pero sabría dirigir una gestión, conocer las cuestiones de gobierno, las negociaciones, las oportunidades para aprovechar las ocasiones? No, no sabría." MONTESQUIEU: *El espíritu de las leyes*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1976, p. 50.

<sup>30</sup> En oposición al sistema representativo expresa: "El pueblo inglés se cree libre y se engaña, porque tan solo lo es durante la elección de los miembros del Parlamento, y luego que estos están elegidos, ya es esclavo, ya no es nada." ROUSSEAU, J.J.: *El contrato Social*, [S.E.], La Habana, 1926, p.79.

<sup>31</sup> Vid. GUZMÁN HERNÁNDEZ, Yan: *op cit.*, p.65.

oportunidad de los ciudadanos de participar en el gobierno.<sup>32</sup> Consecuentemente, “el orden constitucional liberal del siglo XVIII privilegió los valores de la libertad de elección como estocada al sistema absolutista, y en consecuencia el principio de la representación y la separación de poderes. Esto provocó que se desdeñara a la democracia y con ella quedó reducida la participación de los ciudadanos a la elección de los representantes de la Nación.”<sup>33</sup>

De algún modo, a partir de ese momento la participación política quedó sometida al modelo actualmente hegemónico de la democracia representativa, postura que a partir de 1970 acogen la mayoría de los textos constitucionales principalmente como resultado de los trastornos políticos surgidos en los años 60.

La democracia, de forma general, atravesó momentos de crisis y transformaciones que dieron al traste con la concepción que tuvieron los liberales burgueses acerca de este sistema, deviniendo en un elemento tan controvertido como lo es la teoría representativa para la política moderna. Las variaciones acaecidas en torno a la democracia siempre oscilaron en relación a las formas participativas del pueblo, y por supuesto a las diferentes concepciones que sobrevinieron al mismo. La magnitud de la masa poblacional se vio potentemente engrandecida y con ello elementos tan importantes como las condiciones económicas, sociales y políticas sufrieron una mutación que trascendería a los nuevos y populosos Estados modernos.

Analizar la concepción democrática desde la perspectiva de forma de gobierno donde el poder está en manos del pueblo, lleva por demás implícita la idea de la participación popular en los asuntos públicos y en el ejercicio del poder político. Es por ello que el siguiente análisis estará dedicado a profundizar en cuanto a la participación ciudadana y su relación estrecha e indispensable con la democracia.

---

<sup>32</sup> Vid. DAHL, ROBERT: *La Democracia*, disponible en <http://sociologiapolitica.sociales.uba.ar/files/2013/09/Dahl-POstdata.pdf> consultado el 26/01/15, 6:11 p.m., p. 26.

<sup>33</sup> GONZÁLEZ QUEVEDO, Joanna: *Bases jurídicas, desde la participación ciudadana, para el empoderamiento político. Estudio de los actuales modelos constitucionales de Venezuela, Bolivia y Ecuador*, Tesis presentada en opción al título de Máster en Derecho Constitucional y Administrativo, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, La Habana, 2010, p.11.

### 1.1.2. La participación popular, un pilar fundamental de la democracia.

La participación ciudadana constituye un elemento esencial para los sistemas democráticos, y es que uno de los principios básicos de la democracia consiste precisamente en asumir que un régimen de este tipo requiere de una ciudadanía que se interese, informe y participe en los asuntos públicos de su comunidad. Es en este sentido, que toda retórica acerca de la democracia implica necesariamente el análisis de la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones.

La profesora DEL RÍO HERNÁNDEZ explica que “Participación popular significa participación del pueblo y esta puede tener lugar en todas las esferas de la vida social, pudiendo adjetivarse como "popular" siempre que el ciudadano común se involucre en ellas.”<sup>34</sup> En ese orden, afirma que de forma general en la literatura suele emplearse de manera indistinta los términos de participación popular y participación política, sin embargo, defiende la postura de que la participación popular es una expresión más abarcadora en tanto incluye todas las esferas de la vida social, incluyendo la política.<sup>35</sup>

La participación, por tanto, es un concepto pluridimensional dado a que puede ser abordado desde diferentes perspectivas, pese a ello, al referirnos específicamente a la participación política, la mayoría de los académicos defienden la postura que “La participación desde una dimensión política constituye el núcleo esencial de la democracia.”<sup>36</sup> MOLINA VEGA es de la opinión que “Participación política y democracia no son sinónimos pero están estrechamente vinculados. La democracia requiere de la participación política de modo que en sí misma implica la existencia de condiciones favorables a ella.”<sup>37</sup>

---

<sup>34</sup> DEL RÍO HERNÁNDEZ, Mirtha Arely: *La participación popular en el proceso de toma de decisiones públicas en el ámbito local en Cuba. Su régimen jurídico*, Tesis presentada en opción al grado de Doctora en Ciencias Jurídicas, La Habana, 2002, p.34.

<sup>35</sup> *Vid. Ídem.*

<sup>36</sup> GONZÁLEZ QUEVEDO, Joanna: *op cit.*, p.15.

<sup>37</sup> MOLINA VEGA, José Enrique: “Participación Política y derechos humanos”, *Revista IIDH, Instituto Interamericano de los Derechos Humanos*, Edición especial sobre Participación Política, número 34-35, 1995, disponible en: [http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos.Interno/BD\\_157895943/Revista%20IIDH%203](http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos.Interno/BD_157895943/Revista%20IIDH%203)

Políticamente hablando, la participación es aquella que tiene lugar en los diversos tipos de relaciones jurídico-políticas que se derivan a su vez de las relaciones de poder y dominación de una determinada sociedad, entre las cuales se encuentran las que emanan de los procesos de elección de representantes, del control de representantes y de la toma de decisiones en el ámbito público.<sup>38</sup>

Otros autores brindan una definición un tanto más abarcadora de participación política, por ejemplo, MOLINA VEGA la concibe como “todas aquellas actividades realizadas por los ciudadanos con el objeto de intervenir en la designación de sus gobernantes o de influir en la formación de la política estatal”<sup>39</sup>. Esta definición de participación política es lo suficientemente amplia como para incluir en ella actividades de muy diversos tipos, ya sean organizadas o espontáneas, llevadas a cabo en forma colectiva o individual y con diferentes alcances y consecuencias. Al mismo tiempo, puede ser considerada restrictiva, en tanto alude básicamente a la designación de representantes como elemento principal de la participación ciudadana, quedando al descubierto la inclinación que supone esta concepción hacia la institución representativa.

Son diversas las actividades que devienen en participación política, dentro de las que se encuentran el referendo, el plebiscito, la participación en asambleas populares, la iniciativa popular, la revocatoria del mandato popular, la rendición de cuentas de los elegidos a los electores, entre otras.<sup>40</sup> No obstante, muchos consideran que es el sufragio la vía más conocida y a su vez la más utilizada por los ciudadanos en el ejercicio de la soberanía popular, pues el voto puede considerarse como una acción razonablemente simple que requiere poca iniciativa por parte del ciudadano y poca cooperación de este con otros.

---

[4-35.pdf?url=%2FBibliotecaWeb%2FVarios%2FDocumentos.Interno%2FBD\\_157895943%2FRevista+II+DH+34-35.pdf](#) consultado el 18/02/2015, 5:51 pm., p. 58.

<sup>38</sup> Vid. DEL RÍO HERNÁNDEZ, Mirtha Arely: *op cit.*, p.1.

<sup>39</sup> MOLINA VEGA, José Enrique: *op cit.*, p.15.

<sup>40</sup> Vid. GONZÁLEZ QUEVEDO, Joanna: *op cit.*, pp. 27-34.

Desde una dimensión jurídica, la participación política debe ser entendida como un derecho ciudadano<sup>41</sup>, el cual se materializa en otros derechos como el de elegir y revocar a los representantes populares; dirigir quejas, peticiones o reclamaciones a las autoridades; entre otros. Como un derecho político implica por demás, una participación activa de los ciudadanos en el ejercicio del poder y el involucramiento en los asuntos públicos. DEL RÍO habla de tres relaciones jurídico-políticas en las que se expresa la participación como derecho del ciudadano y son las que se derivan del proceso de conformación de los gobiernos, del control de los representantes y del proceso de toma de decisiones.<sup>42</sup>

Estas relaciones abarcan de forma precisa las diversas interacciones que se producen en el plano participativo. La influencia del ciudadano, no solo como elector sino como mero actor en su relación con el Estado, ofrece al proceso mayor garantía, tomando en cuenta que la participación no solo consiste en influir directa o indirectamente en las decisiones, sino en intervenir en la conformación de políticas que afectan la comunidad.

Como antes se dijo, la participación implica un fuerte compromiso del ciudadano en el proceso decisorio, a tenor del cual las instituciones locales de poder promueven las disposiciones encaminadas a resolver los asuntos de la comunidad. La participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones a nivel local propicia, entre otras cosas, la adopción de medidas más efectivas y que respondan en mayor escala a los intereses de la ciudadanía, o sea, decisiones que posean un mayor contenido social y reflejen la voluntad popular.

En los tiempos actuales, según afirma GONZÁLEZ, la participación constituye un pilar fundamental para la constitución de un poder popular que brinde a las mayorías el control sobre las variables que afectan sus vidas cotidianas, además de constituir un punto de partida para una mayor implicación política que vaya más allá del ámbito

---

<sup>41</sup> Más adelante se analizará esta idea con el propósito de fundamentar por qué debemos apreciar la participación como un derecho ciudadano, donde además aparecerán las consideraciones de esta autora.

<sup>42</sup> Vid. DEL RÍO HERNÁNDEZ, Mirtha Arely: *op cit.*, p. 37.

local, logrando adentrarse en lo que se ha considerado como la alta política, de ejercicio exclusivo de las llamadas élites profesionales.<sup>43</sup>

La ciudadanía participa en la búsqueda de satisfacer sus intereses y generalmente estos intereses están asociados a la vida cotidiana de las personas, a los problemas, necesidades y demandas que se derivan de ella. Estos problemas o intereses están enmarcados generalmente al ámbito local, por lo que el municipio como entidad político administrativa “es el órgano básico de poder local, es el gobierno local y como tal, constituye el nivel básico o primario de la administración.”<sup>44</sup>

La participación como vía democrática cobra mayor fuerza y viabilidad en los municipios por ser estos los niveles institucionalizados donde mejor se expresa la relación entre el individuo y el Estado. Los municipios se caracterizan por ser pequeñas demarcaciones territoriales, que aún y cuando desde el punto de vista territorial constituyen el nivel inferior, se erigen como la expresión más veraz de la participación ciudadana.

Si se analiza la participación desde una perspectiva donde esta constituye variable inmanente al principio democrático, requiere, por demás, la existencia de un respaldo jurídico vinculante que ayude a empoderar al ciudadano en el ejercicio del poder soberano y en consecuencia, en el ejercicio de la soberanía popular.<sup>45</sup>

Este respaldo jurídico de la participación en Cuba puede verse asociado al artículo primero de la Carta Magna<sup>46</sup>, donde se reconoce a nuestro país como una República unitaria y democrática. Seguidamente en el tercer artículo del mencionado texto se afirma que la soberanía reside en el pueblo del cual se deriva todo el poder del Estado. Sin embargo, dentro del ordenamiento constitucional cubano, se reconoce la participación directa de la ciudadanía en dos artículos básicamente, el artículo 88 que prevé la iniciativa legislativa y el artículo 131, que dispone la participación en elecciones periódicas y referendos populares.

---

<sup>43</sup> Vid. GONZÁLEZ QUEVEDO, Joanna: *op cit.*, p.17.

<sup>44</sup> DEL RÍO HERNÁNDEZ, Mirtha Arely: *op cit.*, p. 68.

<sup>45</sup> Vid. GONZÁLEZ QUEVEDO, Joanna: *op cit.*, p.4.

<sup>46</sup> Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada en julio de 1992 y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 7 de 1º de agosto de 1992.

Cierto es que la Constitución cubana respalda la participación popular, sin embargo, no la reconoce expresamente como un derecho ciudadano. En alusión al tema, GARCÍA BROCHE hace un análisis y llega a la conclusión que evidentemente se pone de manifiesto “(...) una ausencia total en el texto constitucional respecto al reconocimiento expreso de la participación popular como un derecho, o al menos, como una facultad u obligación de la ciudadanía (...)”.<sup>47</sup> En ese orden, continúa diciendo que debido a esta laguna constitucional se tiene entonces que recurrir a la interpretación de algunos artículos lo que provoca que las formas participativas como lo pueden ser la consulta popular, la revocatoria de mandato, el referendo, entre otras, posean un tratamiento que no las relacione de forma directa con la participación en sí misma, provocando la no inclusión de elementos garantistas para la ciudadanía.<sup>48</sup>

La no regulación expresa de la participación ciudadana como un derecho en la norma constitucional, pone al descubierto deficiencias palpables, volviéndola vulnerable en materia de garantías constitucionales. Por demás, se hace necesario reconocer la participación como un derecho constitucional para brindar así una mayor garantía en el ejercicio, ya sea directo o a través de representantes, de la democracia en Cuba.

Finalmente, se puede decir que en un sistema democrático es requisito esencial la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones como concreción de la soberanía popular. Aun cuando la toma de decisiones propiamente dicha recae, en la mayoría de los casos, en las instituciones gubernamentales representativas, es de suma importancia la participación de los ciudadanos en las diversas fases del proceso como sujetos activos de las mismas y no como simples destinatarios de esas decisiones, y para ello se hace esencial la existencia de mecanismos jurídicos e institucionales que empoderen al ciudadano en el ejercicio participativo. A criterio de la profesora DEL RÍO “(...) se necesitan instituciones, organizaciones y normas

---

<sup>47</sup> GARCÍA BROCHE, Loyet Ricardo: *La revocación de mandatos en Cuba como expresión de participación popular: principales limitaciones*, Tesis presentada en opción al título de Máster en Derecho Constitucional y Administrativo, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, La Habana, 2014, p. 25.

<sup>48</sup> *Vid. Ídem.*

jurídicas que canalicen y garanticen legalmente el derecho de participación. La ampliación de estos mecanismos favorece el consenso, legitima el sistema político y asegura su gobernabilidad.”<sup>49</sup>

Significativo sería entonces ofrecerle una mirada a las diferentes perspectivas en las cuales ha sido percibida la participación, por cuanto dicho carácter deviene en condición y elemento fundamental para que un sistema pueda ser considerado como democrático.

La participación ciudadana es un factor que varía en dependencia del modelo democrático aplicado en cada Estado, manifestación que puede ser muy diversa; es por ello que la democracia ha sido subdividida en varias ramas que han caracterizado, en cada caso, el momento histórico y social en que se originaron. El siguiente análisis estará orientado hacia las formas en las que la democracia se ha presentado.

### **1.1.3. Formas de participación popular: democracia directa, democracia representativa y democracia mixta.**

Con el devenir histórico los conceptos y las categorías políticas han ido transformando su significado, mucho más por el contexto e intencionalidad de los autores que los escriben y de aquellos que los interpretan. El término democracia, no es la excepción, el mismo ha mutado desde la original concepción de los griegos de poder del pueblo, o la llamada democracia directa, hasta convertirse en el sistema donde los ciudadanos designan representantes o como suele reconocérsele, democracia representativa.

Por democracia directa, podemos entender aquella participación o intervención popular que se produce de forma directa y sin intermediarios.<sup>50</sup> Se trata entonces, de una democracia autogobernante lo cual significa que el pueblo reunido en asamblea

---

<sup>49</sup> DEL RÍO HERNÁNDEZ, Mirtha Arely: *La participación popular en el proceso de toma de decisiones públicas en el ámbito local en Cuba. Su régimen jurídico*, Tesis presentada en opción al grado de Doctora en Ciencias Jurídicas, La Habana, 2002, p. 70.

<sup>50</sup> *Vid. Ídem*, p. 17.



delibera y decide en torno a los asuntos públicos que le conciernen y afectan de una u otra forma. Así podemos decir que “La democracia directa se corresponde con la posibilidad que tiene la ciudadanía de adoptar directamente cada una de las decisiones que deben regir la vida en sociedad, siendo ella misma la responsable de ejercitar el poder sin ningún intermediario.”<sup>51</sup>

El ejemplo más vívido que se tiene de la democracia directa pertenece a los griegos, quienes diseñaron todo un sistema de gobierno el cual tenía como epicentro la participación directa de todos los ciudadanos y es ahí donde encontramos el elemento fundamental de este tipo de democracia. En otras palabras, al hacer referencia a la democracia directa se alude a la participación real y efectiva del ciudadano en la toma de decisiones.

El ejercicio de la democracia directa supone la existencia de una comunidad en la cual las relaciones entre las personas que la integran se produzcan cara a cara, donde haya un predominio de la cultura oral de deliberación y donde exista un muy bajo nivel de burocracia, lo cual se opone al alto sentido del deber cívico con el que se debe coexistir. Es por ello que el ejercicio directo de la democracia se reduce a pequeños territorios tal cual fue concebido y ejercido por los atenienses.<sup>52</sup>

Múltiples han sido los detractores de la democracia directa, sin embargo, no han faltado aquellos que la definen como la única y más pura expresión de la democracia. Rousseau es reconocido dentro de la filosofía política clásica como el gran defensor de la democracia directa y en consecuencia, del sistema instituido por los atenienses. Si bien lo consideraba un gobierno perfecto<sup>53</sup>, estaba convencido de

---

<sup>51</sup> GARCÍA BROCHE, Loyet Ricardo: *La revocación de mandatos en Cuba como expresión de participación popular: principales limitaciones*, Tesis presentada en opción al título de Máster en Derecho Constitucional y Administrativo, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, La Habana, 2014, p. 27.

<sup>52</sup> ROBERT DAHL señala que si analizamos la democracia desde la visión griega, la misma debía cumplir con un requisito esencial: “La cantidad de ciudadanos debería ser pequeña; en el caso ideal, más pequeña aún que los cuarenta o cincuenta mil que poblaban la Atenas de Pericles.” DAHL, Robert A.: *La democracia y sus críticos*, Ediciones Paidós Ibérica S.A., Barcelona, 1992, p. 28.

<sup>53</sup> Haciendo referencia al sistema democrático ateniense escribió: “Si existiese un pueblo de dioses, sin duda se gobernaría democráticamente.” ROUSSEAU, J.J. *El contrato Social*, [S.E.], La Habana, 1926, p. 56.

que para establecerlo debían confluír una serie de condiciones, alas que él mismo calificó como difíciles.

“(…) ¡cuántas cosas, todas difíciles de reunir no supone este Gobierno! Primeramente, un Estado muy pequeño para que se pueda juntar el pueblo sin dificultad y pueda cada ciudadano conocer fácilmente a los demás: en segundo lugar una muy grande sencillez de costumbres, a fin de evitar la multitud de negocios y las discusiones espinosas; luego después, mucha igualdad en los rangos y en las fortunas (…) finalmente poco o ningún lujo (…).”<sup>54</sup>

Resulta innegable que la ventaja más considerable de la democracia directa es que los ciudadanos intervienen en el debate y en las decisiones que afectarán sus vidas, sin embargo, en las sociedades modernas, complejas y muy numerosas, es prácticamente imposible de implementar. Características tan importantes como lo son las condiciones demográficas, económicas, sociales y culturales, hoy difieren por un amplio margen de lo que inicialmente se concibió para el modelo de democracia aplicado por los griegos en sus ciudades-Estados.

Si se toma en cuenta que los institutos básicos de la democracia directa son dos: la asamblea de los ciudadanos deliberantes sin intermediarios y el referendo; resulta indiscutible que ningún sistema complejo como lo es un Estado moderno, puede funcionar solo con el uno o con el otro, y ni siquiera con ambos conjuntamente.

La asamblea de los ciudadanos es una institución que puede tener vida solo en una pequeña comunidad como la Atenas de los siglos V y IV antes de Cristo, cuando los ciudadanos eran unos pocos millares y poseían el tiempo y la disponibilidad de participar en cada una de las decisiones que eran tomadas; y es que la complejidad de la vida actual no concede a las personas el tiempo suficiente para poder consagrarse al gobierno de toda la comunidad. Por otra parte, el referendo es la única institución de democracia directa de efectiva aplicación en la mayor parte de los Estados democráticos actuales, aunque, contradictoriamente, no se puede

---

<sup>54</sup> *Ídem*, p. 55.

imaginar un Estado que pueda ser gobernado a través de la continua llamada al pueblo.

El autogobierno aunque puede ser considerado el gobierno ideal, como antes se dijo, presenta diversas limitaciones que hacen de su efectivo ejercicio una quimera para los tiempos actuales, donde la masa poblacional se ha visto incrementada marcando un fuerte impacto en la participación política. En la actualidad, sería imposible reunir a todos los ciudadanos de los Estados democráticos en un lugar físico, que esas personas se conocieran personalmente y que pudieran tomar en conjunto las decisiones acerca de las cuestiones públicas.

Ante las enormes dificultades que entrañaría para las naciones, constituidas por millones de personas, que todos y cada uno de sus ciudadanos se desempeñara efectivamente como actor político ante el Estado, surge la figura del representante.

Aduce BOBBIO que “La expresión “democracia representativa” significa, genéricamente, que las deliberaciones colectivas, o sea, las deliberaciones que afectan a toda la comunidad, son tomadas no directamente por aquellos que forman parte de la misma, sino por personas elegidas para tal propósito.”<sup>55</sup> Es de esta forma que la participación del pueblo queda reducida a la elección de representantes, personas estas elegidas a través del sufragio, convirtiéndose así, el voto, en la institución más importante de la democracia representativa.

Decía SARTORI que “(...) la democracia indirecta, es decir, representativa, no es solamente una atenuación de la democracia directa, sino también su correctivo.”<sup>56</sup> Desde su punto de vista, entendió este sistema más ventajoso en la medida en que permite escapar de las radicalizaciones elementales de los procedimientos directos, evitando así los grandes conflictos y el principio de la mayoría, tan sustancial en una democracia directa.<sup>57</sup>

---

<sup>55</sup> BOBBIO, Norberto: *Democracia representativa y democracia directa*, disponible en: [www.omegalfa.net](http://www.omegalfa.net), consultado el 10/02/15, 2:30 p.m.

<sup>56</sup> SARTORI, Giovanni: *¿Qué es la democracia?*, Editorial Patria, México, 1993, p. 141.

<sup>57</sup> *Vid. Ídem.*

Las primeras ideas en cuanto a representación fueron defendidas por Montesquieu,<sup>58</sup> sin embargo fue la burguesía liberal, especialmente durante la Revolución Francesa, quien convirtió a la representación en un mecanismo de poder político que a su vez aseguraba la protección de sus intereses. Para la segunda mitad del siglo XIX la representación se posiciona por encima de la democracia directa, tomando así un puesto definitivo en la política de los Estados modernos.

TOCQUEVILLE, en su famoso ensayo “La democracia en América”, decide llamarle al sistema norteamericano una democracia<sup>59</sup> y es ahí donde, según BULTÉ, “(...) se encuentra el origen de la vacuidad que actualmente rodea al término democracia y, peor aún, su mezcla incomprensible con su opuesto, la representación, en la tan cacareada democracia representativa.”<sup>60</sup> Por primera vez se estaban acoplando dos términos que hasta el momento eran totalmente opuestos y es precisamente TOCQUEVILLE quien introduce esta unión.

Obviamente no se estaba hablando de democracia, tal y como la hemos vislumbrado hasta el momento, y es que el término en sí ha sido adulterado de tal modo que nada tiene que ver con su significado verdadero. En tiempos actuales esta adulteración conceptual persiste, sin embargo, “(...) la representación sigue siendo contraria a la democracia y la mezcla de los dos conceptos no altera la esencia del problema: se clasifica de blanco lo que es negro, pero eso no cambia el verdadero color de las cosas.”<sup>61</sup>

Hasta ahora hemos reseñado acerca de las divergencias teóricas que enfrenta la democracia al verse reflejada en sus dos modelos históricos: la democracia directa y

---

<sup>58</sup> Según Del Río “(...) consideró que al ser impracticable la democracia directa en el Estado moderno de grandes dimensiones territoriales y humanas, solo era posible en la práctica un régimen representativo.” DEL RÍO HERNÁNDEZ, Mirtha Arely: *La participación popular en el proceso de toma de decisiones públicas en el ámbito local en Cuba. Su régimen jurídico*, Tesis presentada en opción al grado de Doctora en Ciencias Jurídicas, La Habana, 2002, pp. 13-14.

<sup>59</sup> Vid. TOCQUEVILLE, Alexis: *La democracia en América*, disponible en: <https://archivosociologico.files.wordpress.com/2009/08/tocqueville-alexis-de-la-democracia-en-america.pdf> consultado el 11/03/15, 2:34 p.m.

<sup>60</sup> FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio: *Teoría del Estado y del Derecho. Teoría del Estado. Primera Parte*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2004, p. 31.

<sup>61</sup> *Ídem.* p. 32.

la democracia representativa, cuyas posturas y teorías varían en dependencia del contexto histórico y social al que se encuentren asociadas. A pesar de ello, en el centro de ambas concepciones encontramos una muy moderna que trata de solucionar la disputa, al unir las, en busca de llenar los vacíos que en cuanto a democracia enfrentan los nuevos sistemas políticos.

En consecuencia, se conoce de una tercera postura, la democracia semidirecta o mixta. Este nuevo modelo democrático está sustentado en la inclusión de elementos de democracia directa, como la revocación de mandato y el referendo popular, dentro de la democracia representativa. De igual forma, no se puede obviar que las democracias modernas son, sin lugar a dudas, democracias representativas, o sea, sistemas políticos de tipo democráticos que giran en torno a la transmisión del poder mediante representantes.

La democracia semidirecta o mixta puede ser entendida como la evolución moderna de la democracia directa de la antigua Grecia, donde los ciudadanos, su voz y voto, tenían una influencia y un peso real en las decisiones de carácter público. A diferencia de la democracia representativa, asume como uno de sus objetivos que el ciudadano no limite su papel dentro del sistema democrático al ejercicio del sufragio, por lo que conlleva a asumir, por parte de la ciudadanía, un rol protagónico, activo y positivo dentro de la política.

No obstante, es importante subrayar la naturaleza híbrida de la democracia semidirecta, pues esta, más que constituir un sistema en sí mismo, se puede comprender como práctica complementaria de la democracia representativa para reforzar la participación ciudadana.

Varias vertientes acerca de un solo término demuestran la complejidad del mismo y en medio de estas divergencias teóricas, existe un elemento que de cierta forma caracteriza a cada una de las concepciones analizadas anteriormente, el mismo reseña el nexo que determina la relación que se produce entre el pueblo y los representantes. Tanto en la democracia directa como en la representativa se establece un vínculo entre el gobernante y el gobernado, solo que ese vínculo difiere

en dependencia de uno o de otro, ya que el mandato conferido en cada caso posee elementos identitarios. Al análisis de la relación que tiene lugar entre el gobernante y el gobernado a través del mandato otorgado a los representantes, dedicaremos el siguiente epígrafe.

## **Epígrafe 1.2. Análisis del mandato popular como institución representativa.**

### **1.2.1. Breves observaciones acerca de la teoría del mandato.**

En torno a la figura del representante gira una de las cuestiones más discutidas y sobre la que no existe consenso en el plano teórico, estamos hablando del dilema de considerar o no al representante como vía indirecta de participación política. En la base de la polémica se erigen dos teorías que difieren en dependencia de la relación que se produce entre representante y representado: la teoría del mandato imperativo y la teoría del mandato representativo.

“En la primera el elegido actúa en calidad de "mandatario", por lo que está sometido a la revocación y a la obligación de rendir cuenta a quienes lo eligieron; mientras que en la segunda actúa en calidad de "representante" sin la obligación de rendir cuenta de su gestión y sin que los electores puedan revocarlo, desvirtuándose de esta forma el contenido democrático del mandato.”<sup>62</sup>

Durante la Edad Media la representación se alza sobre la base de la teoría del mandato imperativo. Aquí la figura del representante no encarnaba a la totalidad del cuerpo político, sino a un grupo social específico, actuando solo en nombre de aquellas personas que le designaban. La revocación, entonces, se convirtió en una institución garantista con la que contaba el mandante para que el mandatario se ajustara a las disposiciones indicadas para el ejercicio de su función. Es así como en

---

<sup>62</sup> DEL RÍO HERNÁNDEZ, Mirtha Arely: *op cit.*, pp. 18-19.

el mandato imperativo, la revocación se convierte en el instrumento fundamental de control del poder, limitando la actividad del elegido.

Por su parte, el mandato representativo surge como resultado de los procesos revolucionarios del siglo XVIII y a diferencia del anterior, el representante no actúa en nombre de sus electores sino que representa a todo un cuerpo político. Para GUZMÁN “La concepción del mandato representativo constituye al elegido en representante no del cuerpo electoral que lo eligió, sino en representante de ese ente vago e inasible que se denomina nación.”<sup>63</sup>

El representante ostenta una competencia universal, obrando en nombre del bien público según su entendimiento. Consecuentemente, no puede ser revocado en tanto no existe poder ni instrucciones que vinculen su actuación como representante político y público, quedando así glorificada la elección de representantes como única alternativa de participación política y limitando, por demás, la voluntad política del representado.

Ambas teorías se derivan del derecho privado, donde se escucha por primera vez los términos mandato y representación. La representación era concebida como una relación bilateral, o sea, una relación que se propiciaba entre un cliente y un agente designado por este con instrucciones generales de su ejercicio. Por otra parte, suele considerarse, que en derecho privado, los representantes son siempre, aunque en diversa medida, delegados obligados a las instrucciones de sus mandatarios. Es en este sentido que BULTÉ delimita ambas instituciones:

“Mediante la representación, una persona llamada representante asume la voluntad de otra incapaz, llamada representado, y actúa en nombre de ella, con gran libertad.” Por otra parte “El mandato es otra cosa. Se trata de un contrato consensual por el cual una persona denominada mandante, que dispone de total lucidez y capacidad, ordena a otra llamada mandatario, que haga en su nombre tal o cual gestión, cumpla

---

<sup>63</sup> GUZMÁN HERNÁNDEZ, Yan: *Representación en política, instituciones de democracia directa y revocatoria de mandato en Venezuela – Una manera de interpretar el modelo normativo-constitucional venezolano de participación política*, Tesis presentada en opción al Grado Científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, La Habana, 2007, p. 70.

tal o cual orden o mandato. Por supuesto el mandante no enajena su personalidad ni su voluntad, sino que cede algo de su autoridad para que en su nombre el mandatario haga determinadas diligencias. Y, por supuesto, el mandante vigila el cumplimiento del mandato, lo controla y se reserva el derecho de rescindir en cualquier momento el mandato.”<sup>64</sup>

Interesante resulta esta concepción, pues reseña con extraordinaria veracidad la auténtica esencia de ambas teorías. La representación y el mandato en el sentido original del término, se conciben distintas, contraria una con la otra. Es innegable el hecho de que la representación no es un contrato consensual donde el mandante cede una parte de sus facultades sino que “supone la transferencia o la enajenación de la soberanía popular.”<sup>65</sup>

ROUSSEAU, por su parte, defiende no solo la primacía absoluta del pueblo soberano como valor de la estabilidad de los poderes constituidos, sino que deja en claro su desconfianza hacia el poder, su rechazo hacia todo cuerpo intermedio y contra todo tipo de representación política. Es así como en su discurso llega a la tajante conclusión que “en el instante en que un pueblo nombra representantes, ya no es libre, deja de existir”.<sup>66</sup> Ciertamente, si analizamos la institución del representante de esta forma, solo bastaría decir que los actuales sistemas de corte representativo son sistemas inevitablemente sometidos al poder de los representantes, no obstante, la cuestión es más compleja y nos permite reforzar lo antes expresado sobre la democracia semidirecta.

La inclusión de elementos propios de democracia directa dentro de los sistemas representativos marca la principal diferencia entre la representación pura y la representación en forma de mandato. Ello permite remitirnos a la esencia democrática de nuestro Estado, donde la democracia se encuentra combinando la participación directa con la representación política a favor de la primera. El otrora

---

<sup>64</sup> FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio: *op cit.* pp.29-30.

<sup>65</sup> *Idem*, p. 34.

<sup>66</sup> ROUSSEAU: *op cit.*, p.79.



presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Ricardo Alarcón de Quezada, define al sistema cubano de la siguiente forma:

“Como toda organización a escala del Estado-nación la nuestra también tiene carácter representativo pero no se agota en la representación formal, en la apariencia, sino que busca la participación directa de la gente en las instancias representativas. Incorpora lo más posible mecanismos y formas de democracia directa en estructuras de carácter inevitablemente representativo.”<sup>67</sup>

Dentro de nuestro modelo político, los diputados y delegados de los órganos del Poder Popular a nivel nacional, provincial y municipal son electos mediante el voto directo y sus mandatos son controlados por el pueblo al cual tienen que rendir cuentas con cierta periodicidad. En este punto, aún y cuando estamos hablando de una figura representativa, la institución que se reseña se aleja y se contrapone a la representación pura tal cual se desarrolló al calor del pensamiento liberal burgués. Los funcionarios investidos de este poder se deben al pueblo y por demás obran en su voluntad y para su beneficio, previéndose además la revocación, elemento este que lo aleja de la representación y que la convierte en una manifestación del mandato.

Sin duda, el instituto del representante revocable se halla más cerca de la democracia directa, adverso al representante desvinculado del mandato imperativo. En efecto, no se ha eliminado el vínculo que une al delegado con el cuerpo electoral, sin embargo, aún de esta forma no se puede hablar de democracia directa, en el sentido propio de la palabra. De todos modos, si la representación por mandato no es propiamente la democracia directa, sí constituye una vía intermedia entre la democracia representativa y la democracia directa.

El sistema democrático cubano actual, con representantes revocables, se acerca en gran medida al mandato imperativo, aun y cuando obviamente no se restringe a este sino que va más allá y se vincula con elementos de democracia directa,

---

<sup>67</sup> GUANCHE, Julio Cesar: *La verdad no se ensaya. Cuba: el socialismo y la democracia*, Editorial Caminos, La Habana, 2012, p. 126.

concediéndole al pueblo la posibilidad de conservar el poder de influencia sobre los asuntos que le afectan. Una figura que desde la base responda a los intereses ciudadanos y que además sea colocada allí en ejercicio directo de la soberanía popular, se aproxima al ideal de la democracia directa.

El delegado de circunscripción en Cuba es un dirigente y un guía de la comunidad, es el punto de acceso entre el Estado y el pueblo. El hacer político de esta institución siempre ha de responder a los intereses de su electorado quien lo instituye como tal y por lo demás tiene la facultad constitucional de revocarlo. El delegado de base, en calidad de mandatario, no solo es un representante sino que es el reflejo de cuán democrático un sistema puede ser. Marcando un antes y un después para la democracia en Cuba éste será el tema a tratar en el epígrafe siguiente.

### **1.2.2. La figura del Delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular en Cuba: su esencia democrática.**

La representación se ha convertido en una loable institución para los tiempos actuales. Las figuras representativas ostentan, en la mayoría de los casos, la confianza de sus electores para ejercer aquellas funciones que debido a las complejidades de las sociedades modernas no son materializadas por estos.

Orientado hacia un gobierno esencialmente participativo, el sistema político cubano no escapa ante la representación. Aún y cuando se aboga por formas participativas más directas, el representante viene a suplir todo actuar que tal vez los defensores de la democracia directa, considerarían indelegable.

En Cuba, la figura representativa más conocida es el delegado y lo vemos en todas partes: en la comunidad, en las escuelas, en los sindicatos, en las organizaciones. Pudiera decirse que es muy común y prácticamente todos, incluso hasta los más pequeños, interactúan con alguno de ellos, sin embargo, como institución política de tipo representativo, es relativamente joven dentro del acontecer político cubano.

El triunfo de la Revolución abrió un nuevo desafío, Cuba debía desarrollar una propuesta original de representación política que garantizara una activa y eficaz

participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones, algo que nunca había sucedido hasta el momento.

Luego de varios intentos de la dirección política del país por lograr formas estables de participación popular en la gestión sociopolítica, en 1974, se efectúan en la provincia de Matanzas las primeras elecciones para delegados a los órganos locales del Poder Popular. Esta experiencia traería a Cuba una nueva institución que a pesar de ser representativa, ofrecía mayor participación para el pueblo cubano en las políticas estatales. Los frutos de aquel ensayo se materializaron en decisiones para vertebrar el sistema de instituciones representativas estatales, que culminó con la creación de los órganos del Poder Popular en los 169 municipios del país.

Con la inclusión del delegado de circunscripción, institución que hoy representa el eslabón primario del sistema participativo cubano, la democracia en Cuba toma matices representativos aunque no se desvincula de aquellos mecanismos que aseguran la confiabilidad en el sistema. A pesar de ello, algunos expertos pueden apreciar la situación desde una perspectiva más crítica, tal es el caso de GUANCHE quien asegura que “(...) la representación resulta en los hechos el mecanismo institucional más empleado para la participación en la toma de decisiones estatales. (...) Por tanto, las prácticas representativas son preeminentes sobre las participativas directas, en contradicción con los objetivos declarados por el modelo.”<sup>68</sup>

No obstante, elegir por la circunscripción de un municipio, resulta una práctica muy eficaz para mantener una relación fructífera entre el elegido y el elector, favoreciendo mecanismos constitucionales de participación directa como la rendición de cuentas y la revocación de mandato, posturas estas que evidencian cómo las prácticas democráticas en nuestro país se acercan a la democracia semidirecta o mixta y evocan matices del mandato imperativo.

---

<sup>68</sup> GUANCHE, Julio Cesar: *La verdad no se ensaya. Cuba: el socialismo y la democracia*, Editorial Caminos, La Habana, 2012, p. 134.

La Constitución cubana, por su parte, establece que los delegados cumplen el mandato conferido por los electores en interés de toda la comunidad.<sup>69</sup> El término mandato es utilizado en el texto constitucional no en alusión al poder adquirido por los delegados, sino en referencia al lapso de tiempo en el que el mismo desempeña su función, sin embargo, suele ser entendido como una especie de confianza que deposita el elector en su representante, constituyendo el delegado la célula básica del entramado estatal.

Claro está, que para que la participación conserve el carácter instituyente de la soberanía popular, la representación debe actuar bajo la forma de un mandato, reconociendo a la ciudadanía el derecho de participar de la elaboración de políticas y en el control de la gestión estatal.<sup>70</sup>

Durante la institucionalización del país que condujo a la creación de los órganos locales del Poder Popular, quedaron definidas las facultades del delegado de circunscripción. El alcance de sus funciones queda determinado durante la sesión del Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba donde se habla acerca de un delegado que debe mantener un contacto directo, cercano y constante con el pueblo, ofrecerle explicación a sus inquietudes, atender sus quejas, sugerencias y críticas y a partir de ello, su tarea más importante debe ser la de aportar iniciativas que ayuden a solucionar los problemas que plantean las masas que representa.

La Constitución de la República de Cuba, la Ley No. 91 de los Consejos Populares, la Ley No.72 Ley Electoral, La Ley No. 89 de la Revocación del Mandato Popular y el Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder Popular, recogen aquellos principios básicos que rigen la institución del delegado de circunscripción en nuestro país. Las bases fueron sentadas durante los años 70, durante la experiencia de Matanzas, no obstante no culminó allí, ello sirvió para fomentar lo que se convertiría, años más tarde, en la institución representativa electa mediante el sufragio directo, que más se acerca a los ideales de democracia directa.

---

<sup>69</sup> Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, publicada en Gaceta Oficial No. 2, Edición Especial, de 24 de febrero de 1976.

<sup>70</sup> Vid. GUANCHE, Julio Cesar: *op cit.*, p. 126.

Con 41 años de creada, la figura del delegado de circunscripción aún es una institución joven dentro del actuar político cubano. Es un representante que surge en la base y es electo por los ciudadanos en el pleno uso de sus derechos constitucionales. La confianza depositada en ellos por los electores y el amplio grado de atribuciones que le son conferidas de forma legal, denotan la relevancia de tal figura. Sin embargo, no son pocas las limitaciones con la que se tropieza en su actuar político como representante de la comunidad; un escaso poder decisorio y la poca o ninguna participación en la elaboración de políticas municipales, limitan la verdadera esencia de este actor.

Con el propósito de lograr un mayor desarrollo democrático del Estado cubano, se hace necesario incrementar la participación ciudadana que hoy enfrenta tantos obstáculos y es la figura representativa de base, el delegado, la institución que cercanamente toca la democracia en la forma más pura que hoy percibe un Estado moderno.

La democracia que practicaron los griegos del siglo V antes de Cristo, hoy se pudiera definir como un pequeño niño que daba sus primeros pasos. A pesar de ello, su esencia, el poder del pueblo, incluso en estos tiempos, no ha sufrido cambios en tanto la participación ciudadana es el pilar fundamental que sostiene su estructura y aunque el concepto y contenido de esa ciudadanía haya mutado, continúa siendo la base fundamental de todo sistema que se autoproclame democrático.

Las prácticas representativas vienen a suplir las nuevas dificultades que conlleva la era moderna, los grandes Estados y la diferencia de intereses, han impulsado al hombre a delegar funciones que para los atenienses eran totalmente inalienables, de hecho y de derecho. En la búsqueda de un sistema que se aproxime a la democracia prístina, hoy los Estados modernos han creado nuevas estructuras de gobierno endosando a la ya generalizada democracia representativa, elementos característicos de la democracia directa.

El delegado municipal, figura representativa que dentro del actuar político cubano ocupa un lugar eminente, constituye la pieza fundamental en cuanto a ejercicio

democrático se trata. Hoy los delegados de circunscripción enfrentan una serie de limitaciones en su actuar político que afectan no solo la participación ciudadana sino el ejercicio mismo de la democracia en el país, pues es la persona que ostenta la confianza de sus electores y también el poder conferido por ellos para actuar en nombre y representando sus intereses; además, al estar más cercano al pueblo, puede conocer de manera real todas sus demandas y necesidades.

En el siguiente Capítulo se realizará un estudio de las principales limitaciones que se aprecian en la regulación jurídica que preceptúa la actuación del Delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular en Cuba.

---

## **CAPÍTULO II: “ESPECIAL REFERENCIA A LAS LIMITACIONES QUE DESDE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ENFRENTA EL DELEGADO A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PODER POPULAR EN SU ACTUACIÓN”**

### **Epígrafe 2.1. El régimen jurídico de la actuación del delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular en Cuba. Reflexiones necesarias.**

Cuando se analizan las instituciones representativas en Cuba, se evidencia que la figura más democrática resulta el delegado de base. Un representante nominado y elegido por el pueblo directamente, sin intermediarios, vislumbra lo que muchos denominan ejercicio directo de la democracia.

El poder decisorio del elector reviste suma importancia para el modelo democrático cubano, en tanto delega una parte de sus facultades al delegado, volviéndolo un ente que ostenta la confianza de la comunidad para gestionar y solventar aquellos asuntos que por razones obvias todo el pueblo reunido no puede resolver.

La figura representativa en cuestión no posee una ley específica que regule su actuar, no obstante, la Constitución hace especial mención al respecto y fija los principios básicos por los cuales el delegado se va a regir; por otra parte, el Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder Popular dedica una porción de su articulado a regular el grueso de lo que serán las funciones y obligaciones del mandatario. Asimismo, otras legislaciones como la Ley Electoral, la Ley de los Consejos Populares y la Ley de Revocación, se vinculan y disponen algunas especificaciones que influyen sobre el delegado de circunscripción.

Empero y de forma general, la legislación no surte los efectos deseados en beneficio de los delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular. Esta afirmación toma argumentos porque muchos de los artículos que se disponen al respecto en las diferentes normas, devienen en limitantes para el actuar de la figura.

En el presente epígrafe se pretende determinar las limitaciones que en el régimen jurídico actual se aprecian en relación con el ejercicio representativo del delegado de base, a través de un profundo análisis legislativo.

### **2.1.1. El Delegado municipal y su expresión en la norma constitucional cubana.**

La Constitución de la República de Cuba es una de las normas que aborda la figura representativa objeto de análisis en la presente investigación. En su articulado se refrendan los principios básicos que rigen la labor de un delegado de base y con ello, sobresalen algunas deficiencias que limitan de una forma u otra el desempeño de sus funciones.

Al analizar la Carta Magna se evidencia cómo los delegados de circunscripción al formar parte de la Asamblea Municipal del Poder Popular, máximo ente estatal en dicha demarcación territorial, se encuentran subordinados a los órganos de mayor jerarquía. Regula el texto fundamental que “las disposiciones de los órganos estatales superiores son obligatorias para los inferiores;” y que “los órganos estatales inferiores responden ante los superiores y le rinden cuenta de su gestión”.<sup>71</sup>

Es cierto que el postulado constitucional alude en este caso un principio de carácter general que se corresponde directamente con la organización y funcionamiento de los órganos del Estado, pero precisamente por tratarse de la ley de mayor rango dentro del ordenamiento jurídico, la interpretación de tal pronunciamiento legal pudiera traer consigo resultados desalentadores y contradictorios, a pesar de su notoria generalidad.

Los delegados deben cumplir con la subordinación vertical que vertebra el sistema estatal y corporiza sus relaciones internas, pero en qué medida y sobre qué bases debe erigirse esta dinámica de acatamiento. La redacción absoluta y de carácter general de tales pronunciamientos pudiera conducir, en este sentido, a una inequívoca inversión del lugar y significado que posee la voluntad soberana.

---

<sup>71</sup> *Cfr.* Artículo 68 inciso d) y e) de la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada en julio de 1992 y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 7 de 1º de agosto de 1992.



Estatualmente hablando, si el nivel superior es el principal, se tiende a evidenciar cómo prevalece la voluntad estatal sobre la popular. Entonces, qué hacer cuando los designios de órganos superiores se contraponen a los intereses del *populus*, o simplemente y en aras de no sucumbir a la tentación que despiertan los extremos, desconocen aspectos que constituyen necesidades perentorias de las masas, al no estar al tanto de sus verdaderos intereses.

Tal dicotomía coloca al representante primario ante una bifurcación, al tener que elegir un camino que supone un posicionamiento basado en un principio básico que respalda la esencia democrática por antonomasia del sistema socialista cubano, dígase del pronunciamiento constitucional que reconoce al pueblo como único detentor de la soberanía. Es en este sentido que tales contradicciones se clarifican y resuelven, pues a pesar que el régimen de subordinación estatal contenido en el propio texto legal de superioridad jerárquica informa la subordinación a base de decisiones de los órganos inferiores respecto a los superiores, todo ese poder emana de la ciudadanía quien lo deposita en manos del Estado, referencia que al mismo tiempo detalla una subordinación de mayor relevancia y connotación entre este último respecto al constituyente originario.

A pesar que el propio cuerpo legal ofrece soluciones, no es menos cierto que en algunas de sus partes saltan a la vista elementos que devienen en algunos casos limitaciones evidentes.

Por otra parte, el texto legal le confiere a las masas la actividad de control sobre los órganos estatales, afirmación esta que encuentra justificación según lo estipulado en el artículo 68 inciso b de la ya aludida ley, al disponer que son las masas populares las que controlan el actuar de los órganos del Estado y sus representantes.<sup>72</sup>

Es cierto que las masas controlan la actividad del Estado, no obstante, si se analiza desde la perspectiva donde el delegado es el que habla y actúa en nombre de las

---

<sup>72</sup> *Vid. Cfr.* Artículo 68 inciso b) de la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada en julio de 1992 y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 7 de 1º de agosto de 1992.

masas populares como representante legítimo del pueblo, se estaría frente a una contradicción en tanto los electores fiscalizan su actuar y a su vez él debe controlar en nombre de estos en los niveles superiores. Valdría la pena preguntarse cómo hacerlo, cuando la propia ley dictamina que están subordinados a los órganos superiores que por representación deben controlar.

Es sumamente difícil para un delegado que constitucionalmente ostenta el mandato del pueblo llevar un control eficiente y que responda a los intereses de sus representados, cuando están obligados ante las disposiciones de los órganos superiores del Estado. La propia Constitución les asigna un lugar muy efímero dentro de la cadena estatal, lo que deja una evidente deficiencia legislativa y al final, termina por convertirse en una limitante en el actuar de esta figura.

Si el primer eslabón en el sistema representativo, además de estar subordinado y controlado por la voluntad popular también se subordina a la estatal, el nivel de autodecisión se limita. El delegado es una institución que representa los intereses de la comunidad, su actuar debe estar en correspondencia con las necesidades y preocupaciones de sus electores que son la razón principal de su existencia.

Como ya se había referido anteriormente, de forma general, el artículo 68 de la Constitución cubana expone los principios de organización y funcionamiento de los órganos estatales, sienta las bases del funcionamiento de toda institución estatal y a la vez, empodera a las masas populares en el control de los órganos estatales; no obstante, parece que el delegado a través de este artículo pierde protagonismo, quedando no solo subordinado frente a sus electores, sino también frente al poder del Estado.

En otro orden de ideas, sería prudente dirigir la mirada al tiempo de duración del mandato ejercido por un delegado de circunscripción en Cuba. Considerado como

uno de los más bajos de América Latina, dicho período es de dos años y medio, cuestión esta que nos remite hacia el artículo 111 de la Constitución<sup>73</sup>.

El primer análisis que a simple vista se desprende, gravita en que el compromiso con el cargo demanda mucho esfuerzo y se refiere a una labor que sin la debida experiencia puede ser un tanto abrumadora. De esta forma, treinta y seis meses no sería un tiempo suficiente para dominar la tarea con justa eficiencia.

Trabajar en pos de una comunidad exige una gran responsabilidad, por lo que siempre será poco el empeño que cada delegado le ponga a su preparación personal para el ejercicio de su función como representante electo. De esta forma, enfrentar en tan corto plazo un proceso eleccionario, no favorece la debida madurez con la que debe contar esta figura en su actuar. Cuando el individuo comprenda mejor su tarea, tendrá que comenzar nuevamente de cero.

Ciertamente, el ordenamiento jurídico cubano contempla la posibilidad de que este representante sea postulado nuevamente y en consecuencia, resulte reelecto, lo cual pudiera soslayar la existencia del criterio que considera al actual período de mandato como precario. Sin embargo, el solo hecho de someterse a un proceso de esa naturaleza<sup>74</sup>, constituye un elemento que de cierta forma impide la asunción y entrega de tal encomiable responsabilidad de forma plena. Y es que más allá de la confianza que el electorado pueda tener en un delegado, ya sea por su trayectoria o por los propios resultados de su gestión, es real que el lapso de tiempo que dispone la norma constitucional no se corresponde con la magnitud e importancia que reviste y demanda tal labor.

Se debe tener en cuenta que la decisión final siempre la tiene el electorado, quien a través de un acto libre y secreto como lo es el ejercicio del derecho al sufragio, da fe de lo que constituye una manifestación de voluntad de carácter vinculante. Sin menoscabos de la disposición que un delegado posea para ejercer tal función y las

---

<sup>73</sup> *Vid. Cfr.* Artículo 111 de la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada en julio de 1992 y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 7 de 1º de agosto de 1992.

<sup>74</sup> Dígase de un proceso eleccionario.

existentes posibilidades que desde la norma son ofrecidas en función de su reelección, un escaso período de tiempo para ejercer gobierno y obtener resultados concretos, pudiera ocasionar un fracaso electoral y por lo tanto, el fin para ese representante. La reelección depende única y exclusivamente del facultado para elegir y este puede apostar por otro candidato, sin detenerse a meditar sobre la brevedad o no del período del mandato y las posibles limitaciones a que pudiera conducir dicha exigüidad del término, en el ejercicio funcional del delegado.

En un contexto como el que atraviesa la Cuba de hoy, caracterizado por el aumento de las carencias materiales de la población; la inserción en un mundo cada vez más diverso y globalizado, en el que la identidad nacional, sobre todo de los países más pobres, se encuentra constantemente amenazada por la cultura occidental; el desarrollo y puesta en práctica de un proceso de actualización nacional del modelo económico y social; así como la asunción por parte del Estado de una política que aboga por la participación real y comprometida del pueblo, en aras de fortalecer la democracia cubana; el delegado municipal deviene en un eslabón esencialísimo del entramado social, político y económico de la nación. En tal sentido, la idea de extender su período de mandato se desprende de una pretensión que subyace en la posibilidad que el representante que más cercano se encuentra de los ciudadanos, posea todas las condiciones que coadyuven a una administración que esté a la altura de las demandas actuales.

Lo anterior se complementa con otras cuestiones que serán abordadas en lo adelante y que también constituyen limitaciones en la actuación del delegado, pero que al mismo tiempo encarnan razones que fundamentan tales aseveraciones relacionadas con la brevedad del período de tiempo del cual dispone este representante para gestionar su mandato.<sup>75</sup>

Hasta el momento se ha resaltado de manera intencionada la importancia de la figura del delegado municipal en Cuba, cuestión que incluso resulta evidente una vez que

---

<sup>75</sup> Se está haciendo referencia a la no exigencia de una titulación universitaria o de nivel medio para ser candidato a delegado municipal; al carácter no profesional de la labor que desarrolla este representante, al tener que alternar dicha función con sus labores habituales, lo cual impide que dedique el mayor tiempo posible a la gestión de gobierno; entre otros aspectos.

se analiza su propia esencia. A partir de ello, sería un acto pecaminoso no reflexionar en torno al particular que se expresará a continuación, pues a la zaga de un noble y simple pronunciamiento, pudiera encontrarse un profundo análisis.

La democracia cubana alcanza su materialización más fidedigna en el municipio y dentro de él, específicamente en la figura del delegado. Varias son las funciones que este representante debe cumplir, pero, cómo hacerlo si el horario del cual dispone lo imposibilita de manera radical.

Cuestionables no resultan las circunstancias que motivaron y dieron origen a la figura del delegado con sus especificidades, en tanto constituyeron la expresión y resultado de un momento histórico trascendental. Los sucesos actuales, por otra parte, aclaman una relectura de las instituciones y mecanismo sobre las que se erige el sistema representativo cubano.

Según la Constitución, los delegados cumplen la ordenanza conferida por sus electores en interés de toda la comunidad, para lo cual deberán coordinar sus funciones con las actividades que habitualmente realizan<sup>76</sup>. De ello se deduce que el ejercicio del cargo supone una alternancia con su desempeño laboral habitual, por lo que deberán asumir sus funciones como representante de la comunidad en horarios no laborales y de forma no profesional.

El precepto legal invocado con anterioridad es directo y claro, no dejando lugar a la posibilidad de interpretarlo de otra forma: la persona que funge como delegado realiza otras actividades laborales que son las habituales. Evidentemente, la función de representante se queda en un segundo plano al tener que ser coordinadas de manera que no afecten las otras, lo cual lleva a pensar sobre el tiempo que el mismo dedica a atender a la comunidad.

La porción de tiempo que un delegado debe disponer para fungir como tal, no puede concentrarse en un lapso tan limitado como el que refrenda la norma en la actualidad.

---

<sup>76</sup> *Vid. Cfr.* Artículo 113 de la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada en julio de 1992 y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 7 de 1º de agosto de 1992.

Si solamente puede ejercer sus funciones cuando haya cesado la jornada laboral debido a que debe cumplir con su centro de trabajo, de qué tiempo real y efectivo dispondrá para cumplir con sus obligaciones de representante.

De establecerse un orden de prelación respecto a la dualidad de actividades laborales que debe cumplir un ciudadano elegido como delegado, a todas luces merecería un lugar principal ser un representante popular, afirmación que no responde a un mero capricho, pues se trata del eslabón primigenio y más auténtico del sistema democrático cubano. Es por ello que pensar en profesionalizar<sup>77</sup> dicha actividad contribuiría a su perfeccionamiento, pues el delegado se dedicaría únicamente a cumplir con esa responsabilidad, disponiendo, al mismo tiempo, de toda la jornada laboral para ello. Se trata de estar concentrado solamente en la función de gobernar y sin la necesidad de ocupar su tiempo en otras tareas.

En último caso y en situación de permanencia de este postulado, al menos se debería reglar a base de un pronunciamiento enérgico, el apoyo incondicional que debe brindarle al delegado la administración de su centro laboral.

Del razonamiento anterior se desprende otro no menos importante, referido a la formación de los delegados, aunque dicho particular será abordado más adelante.

Por otra parte, las obligaciones que recaen sobre el delegado apuntan básicamente a “dar a conocer a la Asamblea y la Administración de la localidad las opiniones, necesidades y dificultades que les transmitan sus electores”<sup>78</sup>, así como rendir cuenta de forma sistemática sobre las gestiones realizadas con el fin de satisfacer sus exigencias<sup>79</sup>. De esta forma el delegado actúa básicamente en torno al control y la fiscalización de la actividad de las entidades administrativas, además de enfocar

---

<sup>77</sup> Este término hace referencia al tiempo que debe dedicar el delegado a desempeñar tal función, es decir, que haga de esta labor su profesión.

<sup>78</sup> *Cfr.* Artículo 114 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada en julio de 1992 y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 7 de 1º de agosto de 1992.

<sup>79</sup> *Vid. Cfr.* Artículo 114 inciso c) de la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada en julio de 1992 y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 7 de 1º de agosto de 1992.

su participación en los órganos representativos estatales.<sup>80</sup> De igual forma y si en todo caso a ello se resumiera sus funciones, tampoco se dispone normativamente que para ello sea acompañado por especialistas que le ilustren y ofrezcan elementos sólidos sobre determinadas situaciones.

Informar a los electores sobre la política que sigue la Asamblea y las medidas tomadas para solventar las necesidades de la población<sup>81</sup>, es otra de las obligaciones que rigen el actuar de un delegado de circunscripción según lo planteado en el artículo 114 inciso b de la Constitución. Si se examina con detenimiento, informar no es exactamente la función que se espera de un delegado que ostenta la confianza y el mandato del pueblo, un funcionario que posea más poder de gestión y que no solo esté encargado de transmitir sino de hacer partícipe al electorado, es lo que se busca a través de esta figura.

El artículo 114 dispone aquellas obligaciones a las que se encuentra sometido el delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular, las que básicamente se concentran en dar a conocer, informar y rendir cuenta. Con ello se percibe en base a qué va dirigido el actuar de un delegado de circunscripción. Esencialmente su trabajo consiste en mediar entre el Estado y el pueblo, cuestión esta que deja mucho que desear de una figura de tal envergadura.

Los electores depositan en los diputados la confianza necesaria para que los representen, sin embargo, el poder de los delegados está limitado en tanto a estos se les pide trabajar en pos de un mejoramiento de la administración, pero no se les faculta para aprobar determinadas políticas. Es así como “el delegado no es un mandatario del elector para conformar el orden público de su comunidad; es un agente del Estado para contribuir a la resolución de problemas de la comunidad con el apoyo de esta.”<sup>82</sup>

---

<sup>80</sup> Vid. GUANCHE, Julio Cesar, ob. cit., p. 142.

<sup>81</sup> Vid. Cfr. Artículo 114 inciso b) de la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada en julio de 1992 y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 7 de 1º de agosto de 1992.

<sup>82</sup> Vid. GUANCHE, Julio Cesar, ob. cit., p. 142.

El delegado de base, aún y cuando le son conferidas un amplio grado de atribuciones de forma legal, no ejerce gobierno, lo que unido al escaso poder decisorio con el que cuenta, deviene en limitaciones para el ejercicio pleno de sus funciones. De esta forma GUANCHE afirma que “las funciones que le son asignadas a los delegados de base, limitan el ejercicio de atribuciones tanto políticas como de administración, pues controlan políticas que han sido definidas por estructuras de gobierno, y en las cuales no han tenido parte.”<sup>83</sup>

La norma constitucional prevé las atribuciones de la Asamblea Municipal del Poder Popular al igual que lo hace con la Asamblea Nacional, el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros y sus respectivos miembros, sin embargo, no sucede así con los miembros que componen la Asamblea Municipal sobre los cuales solo se legisla en relación a sus obligaciones y algunos principios básicos que rigen su actuar. Claramente la Constitución no consiente atribuciones para esta figura dejando el trabajo a legislaciones de menor rango.

Por último, resulta atinado señalar que la propia ley de leyes no restringe la posibilidad de ostentar más de un cargo representativo, por lo que un delegado municipal puede ser al mismo tiempo delegado provincial o diputado. El criterio de quien escribe se contrapone a tal realidad, al considerar inconcebible que un representante municipal, además de no poder dedicarse a tal responsabilidad a tiempo completo, también asuma otros cargos representativos y de mayor jerarquía. En este sentido deben ser consideradas, cual elemento añadido, las carencias y necesidades que presentan las comunidades producto de la situación económica que el país viene enfrentando hace décadas y además, la preocupante decadencia de la propia figura del delegado municipal.

Igual sucede con el supuesto en que el delegado además de fungir como tal, se desempeña como autoridad administrativa, hecho mucho más pasmoso, en tanto la lógica indica que el representante electo sirva de mediador entre el pueblo y la

---

<sup>83</sup> *Ídem.* p. 144.



administración. ¿Cómo podrá desempeñar sus funciones el delegado, si finalmente termina siendo juez y parte?

En sentido general se debe entender que la Carta Magna es limitativa al abordar la institución del delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular, dejando a la vista deficiencias que provocan que la figura en cuestión sea colocada en el último peldaño del sistema estatal. Un representante con mayor poder decisorio y mayor poder de autogestión, es lo que se espera de un delegado que actúa en interés de la comunidad. La tarea no consiste simplemente en llevar y traer información, sino en convertirse en un líder comunitario, en un guía y buen receptor de las inquietudes y preocupaciones de las masas populares.

Para que el pueblo continúe confiándole el mandato a delegado municipal, la propia ley fundamental tiene que empoderarlo, ofrecerle un mayor protagonismo y situarlo en un lugar donde todos, tanto el Estado como la ciudadanía, lo respeten y reconozcan como lo que es, un representante legítimo del pueblo.

### **2.1.2. Una mirada al tratamiento jurídico de la figura del delegado de circunscripción en el Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder Popular.**

El Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder Popular dedica un importante espacio dentro de su articulado a legislar sobre los aspectos fundamentales del delegado de base, que por demás, constituye el eje central de las Asambleas municipales como representantes electos mediante sufragio de primer grado en las respectivas circunscripciones.

Las Asambleas Municipales son instituidas por la Constitución como la máxima instancia del poder territorial, basándose en el hecho de que es el órgano estatal que ostenta la más grande expresión de la voluntad popular, al estar conformada por los representantes elegidos directamente por el pueblo.

El delegado a la Asamblea Municipal actúa de forma bilateral, por una parte son líderes comunitarios, representantes de los intereses ciudadanos y por otro lado son

miembros del órgano superior de poder a nivel local. En ambas esferas suele ser muy difícil establecer una línea divisoria que permita conocer donde termina una y comienza la otra, son actividades que van de la mano y que guardan estrecha relación entre sí, a la vez que se complementan.

Rememorando lo establecido en la Constitución, el Reglamento insiste en puntualizar que “los delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular cumplen el mandato que les han conferido sus electores en interés de toda la comunidad.”<sup>84</sup> Un mandato otorgado por el pueblo con el propósito de instituir una figura que desde la base, represente los intereses políticos, económicos y sociales de las masas, lo que se complementa con el poder de revocación que poseen los electores sobre este individuo<sup>85</sup>. “De esta forma se produce un mecanismo de lealtad, a través del cual los elegidos se obligan a desplegar su labor sobre la base de los intereses y demandas de los electores.”<sup>86</sup>

Para el cumplimiento de su labor, el delegado, según dispone el Reglamento, cuenta con la colaboración que requieran por parte de los órganos, organismos y entidades estatales.<sup>87</sup> La ley obliga a que esta función no vaya desligada ni independiente del Estado, para lo cual deberá contar en todo momento con la debida colaboración de los organismos estatales.

La no profesionalidad del cargo constituye una de las principales limitaciones para el desarrollo de la función, aspecto que fue objeto de profundo análisis al reflexionarse con anterioridad sobre la norma constitucional. El delegado de base está en la obligación de cumplir con sus funciones como mandatario de la comunidad sin abandonar sus responsabilidades y tareas habituales, este además es un

---

<sup>84</sup> Cfr. Artículo 52 del Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder Popular, publicada en Gaceta Oficial No. 4 Extraordinaria de 13 de septiembre de 1995.

<sup>85</sup> Vid. Cfr. Artículo 112 de la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada en julio de 1992 y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 7 de 1º de agosto de 1992.

<sup>86</sup> VILLABELLA ARMENGOL, Carlos, Compiladoras: Lissette Pérez Hernández y Martha Prieto Valdés: *Temas de Derecho Constitucional Cubano*, Segunda Edición, Editorial Félix Varela, La Habana, 2002, p.178.

<sup>87</sup> Vid. Cfr. Artículo 53 del Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder Popular, publicada en Gaceta Oficial No. 4 Extraordinaria de 13 de septiembre de 1995.

compromiso que no entraña beneficios económicos ni privilegios personales<sup>88</sup>. Básicamente continúa siendo la misma persona antes y después de asumir tal responsabilidad, es de esta forma que lo que constituye una supuesta garantía se convierte en una limitante en su actuar.

Al negarle ciertas concesiones al delegado, se está frenado el desarrollo de su actividad y con ello su poder de gestión. El hecho de tener que lidiar con responsabilidades laborales y personales de conjunto con sus funciones como representante de la comunidad hace de ello un actuar un poco cuestionable en materia de eficiencia. De nada sirve que el individuo esté en completa disposición y capacidad para asumir el cargo si la ley no le concede ciertas libertades con el fin de ejercer como el pueblo espera y se merece.

Al final se habla de un guía, un líder, un mandatario, pero la realidad es que es una persona que tiene vida propia y responsabilidades que se derivan de ella. Tomando en cuenta que la economía es un factor que influye inevitablemente en el sostenimiento del núcleo familiar y el hecho de que este cargo no incluya un beneficio económico, propicia que termine por ocupar un segundo plano cuando lo básico se convierte en trabajar para sustentar las necesidades básicas del hogar. Objetivamente, el hecho de no ser remunerados por esta actividad, termina por desmotivar al individuo que ofrece su tiempo libre al servicio de la comunidad.

Otro factor de suma importancia se deriva de las obligaciones que el Reglamento dispone para los delegados de base a través del artículo 57. Aunque en sus primeros incisos rememora las obligaciones que informa la Constitución y que con anterioridad han sido expuestas, agrega nuevos planteamientos que obligan al delegado de circunscripción.

Los delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular están en la obligación de “asistir a las sesiones de la Asamblea Municipal y a reuniones de las comisiones y

---

<sup>88</sup> *Vid. Cfr.* Artículo 54 de la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada en julio de 1992 y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 7 de 1º de agosto de 1992.

Consejos Populares de los cuales forman parte<sup>89</sup>. Esta obligación está estrechamente relacionada al hecho de que no ejercen el cargo de forma profesional. Es totalmente lógico pensar que este, más que un deber es un derecho<sup>90</sup>, pues justamente las masas necesitan de una figura de este tipo, o sea, que las representen en cualquier instancia en la que tengan competencia. Sin embargo, hacer acto de presencia en muchas ocasiones es prácticamente imposible por coincidir con compromisos de trabajo, o simplemente responsabilidades personales y es que no se debe olvidar que la propia ley es quien dispone que esta no sea una actividad profesional, lo cual propicia menor nivel de compromiso aunque no es eso lo que se pretenda.

Asimismo, este deber necesita de alguna garantía. Es cierto que como está concebida la figura del delegado en la actualidad no se favorece un ejercicio pleno de tales funciones, por lo que resulta complicado que este representante participe en tantas reuniones. Sin embargo, es necesario comprender que esta función de ejercer gobierno es de suma trascendencia y dentro de ella juega un papel cimero la presencia activa del delegado en la Asamblea Municipal. En tales circunstancias, el presente Reglamento carece de mecanismos que garanticen la participación del delegado en este espacio y a simple vista pudiera parecer contradictoria esta consideración, sobre todo si se contrasta con las ideas expuestas anteriormente, pero partiendo del doble carácter de un deber, tal empeño reforzaría notablemente la actuación del mencionado mandante.

Igual, la presente norma debería intencionar espacios que son de carácter imprescindibles para los delegados y el ejercicio de sus funciones, tales como reuniones con los diferentes factores de la circunscripción.

Cumplir con los acuerdos de la Asamblea, entregar información solicitada por la misma, gestionar las soluciones y respuestas de los planteamientos de sus electores,

---

<sup>89</sup> Cfr. Artículo 57 inciso d) del Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder Popular, publicada en Gaceta Oficial No. 4 Extraordinaria de 13 de septiembre de 1995.

<sup>90</sup> Vid. Cfr. Artículo 58 inciso a) del Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder Popular, publicada en Gaceta Oficial No. 4 Extraordinaria de 13 de septiembre de 1995.

atender a los electores en despachos programados periódicamente, son algunas de las otras obligaciones que el Reglamento formula para los delegados.<sup>91</sup>

Obviamente, se trata de una tarea que demanda mucho esfuerzo y compromiso no solo con los órganos del Estado, sino con los electores que finalmente son la razón principal para que exista. Las obligaciones a las cuales el delegado de base está sometido, limitan el desenvolvimiento de esta institución que representa el sentir del pueblo y que actúa en su beneficio; no obstante, no se debe olvidar que detrás de esa figura representativa de la democracia se encuentra un ser humano que también necesita de incentivos tanto materiales como morales, para no perecer en la desmotivación frente a los obstáculos que se presentan en el desarrollo de tan difícil función.

Aditivo, la relación delegado-elector se produce de diversas maneras: audiencias, despachos, asamblea de rendición de cuentas<sup>92</sup>. El delegado queda en la obligación de dar respuesta a cada asunto planteado, que por demás, encarnan el reflejo de las preocupaciones, quejas y sugerencias de los electores. Pese a ello, dichos planteamientos suelen apuntar hacia un carácter un tanto restringido de la participación ciudadana, ya que en su contenido se recogen opiniones, quejas y sugerencias, pero no decisiones; se invita a ser parte de la solución de los servicios públicos y necesidades, pero no en los aspectos fundamentales que tienen que ver con la orientación del desarrollo local.

El trabajo del delegado se mide en relación a la calidad y cantidad de las respuestas ante los planteamientos, es así como “el mandato otorgado es una petición de naturaleza administrativa: velar por la calidad del desempeño de las entidades de prestación de servicios de la localidad.”<sup>93</sup> O sea, los delegados son instituidos como meros fiduciarios del poder popular para la resolución de problemas prácticos que afectan la calidad de vida de la ciudadanía.

---

<sup>91</sup> Vid. Cfr. Artículo 57 inciso e) f) g) h) i) j) del Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder Popular, publicada en Gaceta Oficial No. 4 Extraordinaria de 13 de septiembre de 1995.

<sup>92</sup> Vid. Cfr. Artículo 59-61 del Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder Popular, publicada en Gaceta Oficial No. 4 Extraordinaria de 13 de septiembre de 1995.

<sup>93</sup> GUANCHE, Julio Cesar: *La verdad no se ensaya. Cuba: el socialismo y la democracia*, Editorial Caminos, La Habana, 2012, p. 141.

En los últimos años se ha venido implementado una política consistente en estimular, desde el presupuesto, a los gobiernos provinciales y municipales; pese a ello, el propósito perseguido no se ha logrado en la medida que no ha existido incremento en la capacidad de decisión de los delegados sobre el presupuesto local, convirtiéndose en un acto de mero formalismo la aprobación de un presupuesto ya predeterminado en instancia superior. De esta forma se percibe una limitación fáctica en el papel del delegado, lo que provoca que se le reste importancia a su figura.<sup>94</sup>

La rendición de cuentas traza una directriz en torno al control de los representantes locales. Formalmente instituida en la Constitución y en el Reglamento, constituye una obligación para los delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular informar con periodicidad sobre el cumplimiento y evolución de las tareas encomendadas.<sup>95</sup> Contradictoriamente, el funcionamiento de estas reuniones no es el deseado en la mayoría de los casos, por lo que “indica una reducción de su contenido, por estar asociado el mandato a un tipo de encargo administrativo y a las limitaciones de los delegados para el desempeño de sus funciones.”<sup>96</sup>

En Cuba la rendición de cuentas pudiera ser un mecanismo más efectivo en el control de los representantes. Se debería enfocar el trabajo no solo en pos del funcionamiento de los órganos administrativos de la localidad, sino también en fomentar una participación directa en la elaboración de las políticas que afectan la ciudadanía y que ayuden a empoderar al ciudadano en el ejercicio de la soberanía popular como principal mandatario a través del delegado.

Para que este espacio responda a los requisitos que informan su verdadera esencia, se deberían normar algunas cuestiones que hoy no se manifiestan claramente, tales como: el deber del delegado de autoprepararse tanto en cuestiones relacionadas con su rol de representante, como en temas que tienen que ver con la propia realidad contextual de su circunscripción, el país y la esfera internacional; la participación de

---

<sup>94</sup> *Vid. Idem.* pp. 144-145.

<sup>95</sup> *Vid. Cfr.* Artículo 114 inciso c) de la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada en julio de 1992 y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 7 de 1º de agosto de 1992. *Vid. Cfr.* Artículo 57 inciso c) del Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder Popular, publicada en Gaceta Oficial No. 4 Extraordinaria de 13 de septiembre de 1995.

<sup>96</sup> GUANCHE, Julio Cesar, ob. cit., p.147.

autoridades administrativas en las rendiciones de cuentas<sup>97</sup>; y la responsabilidad de las Asambleas Municipales de diseñar espacios de capacitación para los delegados.

De forma general se pudiera decir que el Reglamento no está exento de limitaciones para el delegado de circunscripción. Siendo la célula básica dentro del sistema estatal, el trabajo de este representante se mide en función de la capacidad que el mismo tenga para procesar las demandas de la comunidad en respuestas y soluciones factibles. Con muy pocas facultades dentro del rango legal la actividad en muchas ocasiones se vuelve una proeza, sobre todo porque se trata de una figura que de manera permanente se encuentra saturada de peticiones y solicitudes que no puede enfrentar satisfactoriamente. El Reglamento no ofrece el soporte necesario al poseedor de este mandato, lo que hace de ello la esfera de mayor deterioro, propiciando un actuar muy cuestionable para los propios electores quienes terminan por perder la confianza en sus representantes.

### **2.1.3. Ley Electoral, la Ley de los Consejos Populares y la Ley de Revocación. Aludiendo al delegado de circunscripción.**

El Poder Popular en Cuba se genera desde circunscripciones de base y Consejos Populares que agrupan a los vecinos en cada uno de los 169 municipios del país y desde donde surgen los candidatos propuestos y electos por el voto del pueblo, para conformar las estructuras de gobierno en expresión de democracia participativa total.

La Ley de los Consejos Populares regula que estos son órganos representativos del poder popular a nivel local, investidos de la más alta autoridad para el desempeño de sus funciones. Los mismos apoyan a la Asamblea Municipal y facilitan el conocimiento y la atención a las necesidades de la población.<sup>98</sup> Su composición está dada básicamente por los delegados de circunscripción quienes conforman la

---

<sup>97</sup> Existen algunos cuestionamientos sobre quién debe ser el responsable de responder a los diferentes planteamientos, las autoridades administrativas o el delegado.

<sup>98</sup> *Vid. Cfr.* Artículo 2 de la Ley No. 91 de los Consejos Populares publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6 de 25 de julio de 2000.

mayoría, sin embargo, a ellos también se unen representantes de organizaciones de masas e instituciones que se encuentren dentro de la demarcación.<sup>99</sup>

Con relación al delegado de circunscripción, la Ley No. 91 de los Consejos Populares dispone que estos han de contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre los delegados de base, toda vez que respalda su trabajo y les brinda el debido apoyo para la consecución de su deber.<sup>100</sup> Fehaciente muestra de una muy noble función si se toma en cuenta la importancia que reviste el actuar de esta figura, máxima autoridad política de su localidad.

Por otra parte, un factor de suma relevancia es el respaldo que recibe el delegado del presidente del Consejo Popular, quien está obligado a velar por la autoridad de estos a la vez que los estimula y apoya en sus actividades. El presidente también realizará las gestiones correspondientes para justificar al delegado en su centro laboral, en caso que alguna actividad requiriera se ausentare.<sup>101</sup>

Es sumamente difícil comprender cómo un delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular necesita de alguien más para que intervenga en su favor, cuando por lógica debería estar excusado. No se puede olvidar que el delegado es la máxima autoridad política de su comunidad y por tanto se debe respetar su mandato, el cual ha sido otorgado por el pueblo, por lo que resulta inadmisibile que sea llevado al punto donde no puede ni autojustificarse en la entidad laboral donde radica. No se trata de preterir el valor y lugar que se le concede al Presidente de un Consejo Popular, sino de conferirle el que verdaderamente le asiste a un delegado.

De esta forma, más que estarle brindando un apoyo, se le resta importancia y credibilidad. Aunque parezca un razonamiento trivial, es precisamente por estas

---

<sup>99</sup> *Vid. Cfr.* Artículo 8 y 9 de la Ley No. 91 de los Consejos Populares publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6 de 25 de julio de 2000.

<sup>100</sup> *Vid. Cfr.* Artículo 21 inciso b) de la Ley No. 91 de los Consejos Populares publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6 de 25 de julio de 2000.

<sup>101</sup> *Vid. Cfr.* Artículo 27 de la Ley No. 91 de los Consejos Populares publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6 de 25 de julio de 2000.



razones que en la mayoría de los casos la figura es minimizada y no se le concede el protagonismo que requiere.

Cuando se hace referencia a la figura del delegado municipal varias son las ideas que afloran, solo que la más importante de todas se corresponde con su cercanía respecto al pueblo. La autoridad que lo enviste resulta ser una de las más auténticas, en tanto su mandato es el resultado de la nominación y elección directa, por parte de los electores. En función de ello, todo postulado que aunque sin pretenderlo minimice tal figura, debería ser valorado. No se puede desdeñar el vínculo elector-elegido, cuya significación es notoria y superior a todas.

Objetivamente la Ley de los Consejos Populares no hace especificaciones en relación a las funciones del delegado de circunscripción, sino que lo aborda desde una perspectiva general y como elemento integrante de este órgano representativo.

Colateralmente, la Ley Electoral reafirma y pone al descubierto lo que se considera como una deficiencia legislativa que influye directamente en la práctica del delegado. Los requisitos para poder aspirar al cargo son básicos, tener cumplido dieciséis años de edad, estar domiciliado en la circunscripción y haber sido nominado como candidato.<sup>102</sup>

Aunque pareciera que el ejercicio del cargo tal como está dispuesto actualmente asegura un representante más directo, en la medida en que no se necesita de una preparación previa sino en tener la cualidad y capacidad para ostentar el mandato del pueblo, la realidad es que ahí radica el principal problema. Una efectiva preparación del delegado debe ir básicamente en dos direcciones: una para saber lo que quieren las personas y la otra para entender cómo funcionan las entidades.

La ausencia de preparación propicia más que nada una falta de autoridad de los delegados ante la administración y frente a sus electores, por carencia de

---

<sup>102</sup> *Vid. Cfr.* Artículo 10 inciso a) de la Ley No. 72 Ley Electoral, publicada en Gaceta Oficial No. 9 Extraordinaria de 2 de noviembre de 1992.

credibilidad. Todo ello limita su hacer y ocasiona que un problema se resuelva solo cuando intervienen otros entes.

Es cierto que una de las conquistas principales del triunfo de la Revolución cubana consistió en fomentar la inclusión de los sectores más desfavorecidos en todas las esferas de la sociedad, aspiración que ha constituido una premisa hasta los tiempos presentes. Ello permitió que la estructura estatal estuviera integrada por personas de todos los sectores sociales; sin embargo, las circunstancias actuales demandan nuevas maneras de comprender los diferentes y complejos procesos del entramado de relaciones sobre las que se erige una nación.

Con total separación de posturas que denigren y laceren la dignidad humana, esta autora es del criterio que específicamente el delegado municipal debe poseer alguna titulación académica para asumir tal responsabilidad. Aunque ciertamente el nivel cultural de una persona no es proporcional a un certificado de estudios terminados, es dable reconocer la preparación que se recibe de un proceso formativo, no solamente desde el punto de vista del conocimiento científico que se adquiere, sino también de todos los recursos que este proporciona partiendo de la premisa de la formación integral del individuo.

En momentos en los que el pueblo cubano dio un salto cualitativo en lo que a madurez y capacidad para analizar la realidad se refiere, las diferentes instituciones representativas deben ser repensadas. De la concepción que abogaba por lograr que todos los sectores sociales estuvieran representados en las instituciones estatales, se debe pasar a reflexionar en el perfeccionamiento de las mismas, debido a que el tema de la exclusión ya no constituye un flagelo como lo fuera en otros tiempos. Es en este sentido que el razonamiento esgrimido con anterioridad alcanza su mayor fundamento, por cuanto poder encarnar la función de delegado municipal, requiere una gran preparación y capacidad para enfrentar la dinámica participativa cubana, máxime, cuando se trata del único representante que de manera directa se vincula a la población e interactúa diariamente con ella.

Si el contexto laboral cubano exige hoy los estudios terminados de bachiller para ocupar algunas plazas de menor envergadura, e incluso, la titulación universitaria ya no es suficiente, sino que la educación posgraduada a base de maestrías y doctorados en ciencias colocan el profesionalismo en lugares cimeros, cómo entender que los requisitos para ser un representante primario no estén en consonancia con esa realidad. Asimismo, urge la existencia de un delegado más preparado, si se tiene en cuenta que la formación de la población cubana se acrecienta de manera vertiginosa, por lo que encontrar personas con altos grados de escolaridad, instrucción y cultura general integral, suele ser algo muy común.

Una mirada a la norma revocatoria cubana, también puede acarrear la identificación de preceptos que limitan la actuación del delegado. A continuación se presenta un breve análisis en este sentido.

Existen algunos órganos que poseen determinadas prerrogativas en función de determinar si se inicia o no un proceso de revocación, elemento contenido y dispuesto por la aludida norma. En este caso ocupa un lugar privilegiado el Consejo de Estado, situación que demerita el significado de la Asamblea Municipal del Poder Popular que por demás, es el máximo órgano de poder en la localidad y se encuentra integrado por los delegados, institución objeto de estudio en la presente investigación.

Según comentarios de GARCÍA BROCHE:

“Cuando se trata de la revocación de un diputado promovida por el Consejo de Estado, se presenta la solicitud al Presidente de la Asamblea Municipal correspondiente. En este caso, la Ley no es clara en cuanto a la posibilidad de la instancia local de rechazar dicha solicitud, e incluso, de su interpretación puede colegirse que no se le reconoce tal posibilidad.”<sup>103</sup>

---

<sup>103</sup> GARCÍA BROCHE, Loyet Ricardo: *La revocación de mandatos en Cuba como expresión de participación popular: principales limitaciones*, Tesis presentada en opción al título de Máster en Derecho Constitucional y Administrativo, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, La Habana, 2014, p. 67.

Continúa diciendo que:

“Sin embargo, cuando la solicitud de promover la revocación de un diputado proviene de otro delegado, o del 25% como mínimo de los delegados del municipio por donde fue elegido, el proceder difiere notablemente. En este supuesto, el escrito fundado contentivo de la solicitud tiene que ser presentado al Presidente de la Asamblea Nacional, quien designará una comisión especial de ética para investigar y estudiar el caso. La comisión elabora un informe que eleva al Presidente de la Asamblea Nacional, quien a su vez lo traslada al Consejo de Estado para que lo evalúe y decida si se inicia o no el proceso de revocación.”<sup>104</sup>

La estructura estatal y su consecuente funcionamiento jerarquizado, pudieran ser motivos y argumentos en los cuales exista una explicación para semejante particularidad. No obstante, razones de mayor preeminencia pueden ser expuestas al ser considerados otros elementos que se relacionan específicamente con la legitimación de las decisiones y la conformación de dichos órganos.

El Consejo de Estado es quien representa a la Asamblea Nacional entre un período y otro de sesiones y según el artículo 89 de la Constitución, ostenta la suprema representación del Estado cubano, lo cual se fundamenta con el reconocimiento de un gran número de facultades que le conceden un lugar especial dentro de la estructura jerárquica del aparato estatal cubano.<sup>105</sup> De igual forma, las Asambleas Municipales del Poder Popular son los órganos superiores locales del poder del Estado, investidas de la más alta autoridad para el ejercicio de las funciones estatales en sus demarcaciones respectivas.<sup>106</sup> Evidentemente, el Consejo de Estado posee una mayor jerarquía, pero su proceso de constitución es menos legítimo que el del aludido órgano local. La Asamblea Municipal es el ente estatal más cercano al pueblo dentro de la representación, en tanto se conforma mediante una intervención directa de los electores, lo cual le confiere un mayor grado de

---

<sup>104</sup> *Ídem.*

<sup>105</sup> *Vid.* Artículo 90 de la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada en julio de 1992 y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 7 de 1º de agosto de 1992.

<sup>106</sup> *Vid.* artículo 103 de la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada en julio de 1992 y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 7 de 1º de agosto de 1992.

legitimación a sus decisiones; incluso, atendiendo a la actual regulación jurídica de la revocatoria del mandato, los electores solamente están facultados para participar de manera directa en un proceso de esta naturaleza cuando se refiere a integrantes de este órgano local. Entonces, si una parte considerable de la membresía de estos órganos locales y en representación de los electores, consideran se deba iniciar un proceso de revocación de un diputado, el Consejo de Estado debería tomar en cuenta tal consideración. En este sentido la presente Ley se hizo eco de determinadas tendencias que colocan al poder constituido por encima del titular de la soberanía.

Lo anterior constituye una muestra de cómo en varias ocasiones el propio ordenamiento jurídico limita el desempeño de los delegados no solo al concederle mayor connotación a otros representantes, sino también al conferirle una gran cantidad de prerrogativas a diferentes órganos, por el simple hecho de ser jerárquicamente superiores según la estructuración del propio Estado.

De forma conclusiva, el presente capítulo se hace eco frente a las insuficiencias normativas que trazan una postura limitativa para el delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular. El análisis de las normas ha conducido a identificar y valorar con argumentos sólidos las limitaciones que desde la ley se presentan al delegado de circunscripción. Estas se concentran básicamente en la subordinación expresa que dentro del sistema estatal ubica al delegado bajo toda disposición de los órganos superiores; la no exigencia de titulación académica para ejercer tal función; la falta de preparación para enfrentar semejante tarea y de capacitación por parte del órgano local de poder; la alternancia de la representación con otras actividades laborales; así como el reconocimiento legal de funciones a cumplir por parte del delegado que no permiten ejercer gobierno dentro de la comunidad y que al mismo tiempo traen consigo un escaso poder decisorio, ya sea relacionado con las políticas estatales o el propio ejercicio representativo.

No se trata solo de una crítica a lo que esta autora considera un actuar deficiente, sino de un llamado a la reflexión sobre la figura en cuestión. Como bien se consignó

en muchas ocasiones durante la presente investigación, el delegado constituye muestra fehaciente de la más pura participación ciudadana que hoy le asiste al pueblo cubano. Desde la base y para ella, es todo un referente democrático al guardar una particular analogía con el sistema instituido por los antiguos.

---

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** La democracia, tal cual la practicaron los griegos del siglo V antes de Cristo, en sus ciudades-estados, ha sido testigo de variaciones e incluso alteraciones conceptuales. Empero, su esencia, el poder del pueblo, no ha sufrido cambios en tanto la participación ciudadana es el pilar fundamental que sostiene su estructura y aunque el concepto y contenido de esa ciudadanía haya mutado, continúa siendo la base fundamental de todo sistema que se autoproclame democrático.

**SEGUNDA:** En Cuba, con el propósito de lograr formas estables de participación popular en la gestión sociopolítica, se crea la figura del delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular; instituto representativo que dentro del actuar político cubano, ocupa un lugar eminente al constituir la pieza fundamental de la participación democrática.

**TERCERA:** La regulación jurídica actual del delegado de circunscripción limita la actuación política del aludido representante y afecta no solo la participación ciudadana, sino también el ejercicio de la democracia en el país. Dicha situación preocupa notablemente, pues se trata de la persona que ostenta la confianza de sus electores y también el poder conferido por ellos para actuar en su nombre y representando sus intereses; pero sobre todo, porque al estar más cercano al pueblo, es quien conoce de manera real todas sus demandas y necesidades.

**CUARTA:** Las principales limitaciones de la actuación del delegado municipal contenidas en el ordenamiento jurídico, se refieren a: la supeditación de la figura del delegado ante la disposición jerárquica de la estructura estatal y sus consecuentes relaciones de subordinación; la precariedad del período de mandato; el ejercicio de dicha actividad representativa de manera no profesional; la posibilidad conferida al delegado de asumir simultáneamente otras responsabilidades, tanto administrativas como de representación; la no exigencia de titulación académica de cualquier naturaleza, como requisito para el ejercicio de tales funciones; la ausencia legal de mecanismos que demanden la autopreparación de los delegados y la

responsabilidad del órgano de poder local, de crear y diseñar espacios para la capacitación de los mismos; y el reconocimiento de funciones que no le permiten al delegado ejercer gobierno, limitando su poder decisorio y autoridad para gestionar.

**QUINTA:** Frente al proceso de cambios que está atravesando el país, constituye una prioridad repensarse la figura del Delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular y su consecuente expresión en el sistema legal, lo cual significa, al mismo tiempo, dotar de nuevos elementos a los mecanismos de participación ciudadana y perfeccionar el sistema democrático.

---



## RECOMENDACIONES

---

1. Tener a bien las consideraciones doctrinales contenidas en la presente investigación para futuras modificaciones a la Constitución, la Ley de los Consejos Populares, la Ley Electoral, la Ley de Revocación y el Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder Popular, especialmente en lo que se refiere a los elementos que limitan la actuación del delegado de circunscripción.
-

## BIBLIOGRAFÍA

### TEXTOS:

1. ARISTÓTELES: *Política*, Traducción de Nicolás Estébanez, Primera edición, Editorial Garnier Hermanos, Paris, 1932.
2. BOBBIO, Norberto: *Democracia representativa y democracia directa*, disponible en: [www.omegalfa.net](http://www.omegalfa.net), consultado el 10/02/15, 2:30 p.m.
3. BORON, Atilio: *La verdad sobre la democracia capitalista*, disponible en <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/social/2006/boron.pdf>, consultado el 26/1/2015 7:23 a.m.
4. COLECTIVO DE AUTORES: *Manual de Historia del Estado y del Derecho I. Primera Parte*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2007.
5. DAHL, Robert: *La Democracia*, disponible en <http://sociologiapolitica.sociales.uba.ar/files/2013/09/Dahl-POstdata.pdf> consultado el 26/01/15, 6:11 p.m.
6. DAHL, Robert A.: *La democracia y sus críticos*, Ediciones Paidós Ibérica S.A., Barcelona, 1992.
7. DUSO, Giuseppe: *Génesis y lógica de la representación política moderna*, disponible en <http://www.unioviedo.es/constitucional/fundamentos/tercero/pdf/Duso.pdf> consultado el 10/02/15 1:30 p.m.
8. FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio: *Teoría del Estado y del Derecho. Teoría del Estado. Primera Parte*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2004.
9. FERNÁNDEZ LOZANO, Miriela y Llanisca Lugo González: *Reencauzar la utopía: movimientos sociales y cambio político en América Latina*, Editorial Caminos, La Habana, 2012.

10. GUANCHE, Julio Cesar: *La verdad no se ensaya. Cuba: el socialismo y la democracia*, Editorial Caminos, La Habana, 2012.
11. HAURIOU, Maurice: *Principios de Derecho público y Constitucional*, Editorial Reus S.A., 1927.
12. HOBBS, Thomas: *Del ciudadano y Leviatán*, Editorial Tecnos, quinta edición, Madrid, 1999.
13. MILL, John Stuart: *El gobierno representativo*, disponible en <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/gobiernoRepresentativo.pdf>, consultado el 5/03/15 5:37 p.m.
14. MONTESQUIEU: *El espíritu de las leyes*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1976.
15. PLATÓN: *La República*, disponible en [www.planetalibro.com.ar](http://www.planetalibro.com.ar) consultado el 26/01/15 6:02 p.m.
16. ROUSSEAU, J.J.: *El contrato Social*, [S.E.], La Habana, 1926.
17. SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos: *Democracia y Socialismo*, Editorial Claridad, Argentina, 1947.
18. SARTORI, Giovanni: *¿Qué es la democracia?*, Editorial Patria, México, 1993.
19. SPIRKIN, A: *Lenin acerca del Estado y la Democracia*, Editorial de la Agencia de Prensa Novoslí, Moscú, 1968.
20. TOCQUEVILLE, Alexis: *La democracia en América*, disponible en: <https://archivosociologico.files.wordpress.com/2009/08/tocqueville-alexis-de-la-democracia-en-america.pdf>, consultado el 11/03/15, 2:34 p.m.
21. VILLABELLA ARMENGOL, Carlos, Compiladoras: Lissette Pérez Hernández y Martha Prieto Valdés: *Temas de Derecho Constitucional Cubano*, Segunda Edición, Editorial Félix Varela, La Habana, 2002, p.178.

22. VILLABELLA, Carlos Manuel: *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano: ¿un nuevo paradigma?*, Primera Edición, Grupo Editorial Mariel, México, 2014.

### **ARTÍCULOS Y DOCUMENTOS:**

1. CONSTANT, Benjamín: *Discurso sobre la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos*, Discurso Pronunciado en el Ateneo de Paris, disponible en [http://www.cs.usb.ve/sites/default/files/CSA213/Benjamin\\_Constant\\_LIBERTAD\\_ANTIGUOS\\_Y\\_MODERNOS.pdf](http://www.cs.usb.ve/sites/default/files/CSA213/Benjamin_Constant_LIBERTAD_ANTIGUOS_Y_MODERNOS.pdf), consultado el 26/1/2015, 8:26 a.m.
2. SARTORI, Giovanni: *En defensa de la representación política*, Conferencia dictada en el Congreso de los Diputados con motivo del vigésimo aniversario de la Constitución española de 1978, el 9 de diciembre de 1998, disponible en <http://archipelagolibertad.org/upload/files2/007%20Estado%20de%20derecho/7.4%20Democracia/0012%20Sartori%20-%20En%20defensa%20de%20la%20representacion%20politica%20%20%20%28Revista%20Claves%20de%20Razon%20Practica%20N%BA%2091.pdf>, consultado el 24/03/15 12:02 p.m.

### **TESIS:**

1. DEL RÍO HERNÁNDEZ, Mirtha Arely: *La participación popular en el proceso de toma de decisiones públicas en el ámbito local en Cuba. Su régimen jurídico*, Tesis presentada en opción al grado de Doctora en Ciencias Jurídicas, La Habana, 2002.
2. GARCÍA BROCHE, Loyet Ricardo: *La revocación de mandatos en Cuba como expresión de participación popular: principales limitaciones*, Tesis presentada en opción al título de Máster en Derecho Constitucional y Administrativo, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, La Habana, 2014.
3. GONZÁLEZ Quevedo, Joanna: *Bases jurídicas, desde la participación ciudadana, para el empoderamiento político. Estudio de los actuales modelos constitucionales de Venezuela, Bolivia y Ecuador*, Tesis presentada en opción

al título de Máster en Derecho Constitucional y Administrativo, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, La Habana, 2010.

4. GUZMÁN HERNÁNDEZ, Yan: *Representación en política, instituciones de democracia directa y revocatoria de mandato en Venezuela – Una manera de interpretar el modelo normativo-constitucional venezolano de participación política*, Tesis presentada en opción al Grado Científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, La Habana, 2007.

### **REVISTAS Y OTROS DOCUMENTOS SERIADOS:**

1. MOLINA VEGA, José Enrique: “Participación Política y derechos humanos”, *Revista IIDH, Instituto Interamericano de los Derechos Humanos*, Edición especial sobre Participación Política, número 34-35, 1995, disponible en: [http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos.Interno/BD\\_157895943/Revista%20IIDH%2034-35.pdf?url=%2FBibliotecaWeb%2FVarios%2FDocumentos.Interno%2FBD\\_157895943%2FRevista+IIDH+34-35.pdf](http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos.Interno/BD_157895943/Revista%20IIDH%2034-35.pdf?url=%2FBibliotecaWeb%2FVarios%2FDocumentos.Interno%2FBD_157895943%2FRevista+IIDH+34-35.pdf), consultado el 18/02/2015 5:51 pm.

### **SITIOS WEB:**

- <http://www.juventudrebelde.cu/opinion/2015-01-31/no-relegar-al-delegado/>
- <http://www.granma.cu/opinion/2014-10-30/el-delegado-que-necesitamos>
- [http://www.ecured.cu/index.php/%C3%93rganos del Poder Popular](http://www.ecured.cu/index.php/%C3%93rganos_del_Poder_Popular)
- <http://www.lademajagua.co.cu/index.php/cobertura/nacionales/50-anos-de-revolucion/168-poder-popular-en-cuba-democracia-participativa><http://campus.usal.es>
- <http://www.eumed.net>
- <http://www.redalyc.org>
- [http://www.iidh.ed.cr/siii/index\\_fl.htm](http://www.iidh.ed.cr/siii/index_fl.htm)

- <http://temas.cult.cu/blog>
- [http://www.ecured.cu/index.php/Sistema\\_electoral\\_cubano](http://www.ecured.cu/index.php/Sistema_electoral_cubano)
- <http://www.temas.cult.cu/revistas/55/11%20Guanche.pdf>
- <http://www.cubahora.cu/politica/delegar-poderes-en-el-delegado>

### **LEGISLACIONES NACIONALES:**

1. Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada en julio de 1992 y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 7 de 1º de agosto de 1992.
2. Ley No. 72 Ley Electoral, publicada en Gaceta Oficial No. 9 Extraordinaria de 2 de noviembre de 1992.
3. Ley No. 89 de la Revocación del mandato de los elegidos a los órganos del Poder Popular, publicada en Gaceta Oficial No. 62 Edición Ordinaria de 23 de septiembre de 1999.
4. Ley No. 91 de los Consejos Populares, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6 de 25 de julio de 2000.
5. Reglamento de las Asambleas Municipales del Poder Popular, publicada en Gaceta Oficial No. 4 Extraordinaria de 13 de septiembre de 1995.